UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República Ecuador.

Título del Proyecto de Investigación:

"ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CIVILES EN EL PROCESO PENAL"

Autora:

Liseth Lilibeth Rodríguez Bazurto

Tutor de Proyecto de Investigación:

Ab. Enrique Chalén Escalante. MSc.

Quevedo – Los Ríos - Ecuador.

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Liseth Lilibeth Rodríguez Bazurto,** declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

_____

Liseth Lilibeth Rodríguez Bazurto

C.I. 2300135809

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El suscrito, Ab. Enrique Chalén Escalante MSc, Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que la estudiante Liseth Lilibeth Rodríguez Bazurto, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado "Argumentación Jurídica sobre los daños y perjuicios civiles dentro del proceso Penal", previo a la obtención del título de Abogada, bajo mi dirección, orientación y supervisión en el desarrollo y elaboración del Proyecto de Investigación, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

……..

Ab. Enrique Chalén Escalante MSc.

TUTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCION DE COINCIDENCIA Y/O PLAGIO ACADEMICO

CERTIFICADO DE APROBACION DE TRIBUNAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION

Título:

"Argumentación Jurídica sobre los daños y perjuicios civiles en el proceso penal"

Presentado a la Ing. Guadalupe del Pilar Murillo Campuzano MSc, Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

_____

Dr. Colon Bustamante Fuentes MSc.
Presidente del Tribunal

_____ _____

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.
Miembro del Tribunal

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc
Miembro del Tribunal

QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR
2015

AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a las autoridades que hacen la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, una Institución de EXCELENCIA, lo cual me compromete a compartir los conocimientos jurídicos adquiridos con la sociedad ecuatoriana, que no es más que el reconocimiento justo de una deuda que nunca podré pagar a mi pueblo, por eso mi agradecimiento a quien me enseñó ésta verdad, LA MADRE Y MAESTRA DE LA VIDA COMO ES LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO, así como a los docentes que han formado parte de mi Instrucción para lograr mi Objetivo primordial, un profundo agradecimiento a mi Director de Tesis Ab. Enrique Chalén Escalante MSc, quien gracias a su apoyo he podido llegar al cumplimiento de este arduo trabajo y al cumplimiento de mi principal objetivo.

Liseth Rodríguez Bazurto.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo merece especial dedicatoria a mis padres quienes supieron infundir desde mi tierna edad, que el trabajo dignifica al hombre, que la raíz de todo mal es la pobreza de espíritu por falta de valor, que trabajar honradamente es un principio para continuar el camino del bien, así mis padres forjaron mi espíritu de trabajo emprendedor, rebelde contra todo acto indigno para el hombre justo, que por ninguna causa debe ser mancillado el trabajo servicial y honrado que con tanto esfuerzo se construye.

A mi madre Erodita Basurto, que sin lugar a dudas, todos los días ora y reza para que Dios me ilumine y me de fuerzas para seguir cumpliendo objetivos y mejorar la justica entre los hombres, y así puede sentir que su trabajo y esfuerzo no fueron en vano, que no han sembrado en tierra rocosa ni árida sino que he sido tierra fértil.

A mis hermanos y demás familiares, así como a las personas que sin duda alguna estuvieron cerca de mí, apoyando mi arduo trabajo para conseguir mi más anhelado logro, y que comprenden y entienden las extensas jornadas de esfuerzo que me ha tocado pasar en su compañía, pero por una justa causa, en defensa de la justicia de los hombres.

Liseth Rodríguez Bazurto.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

La presente investigación, trata de analizar jurídicamente la responsabilidad del victimario para con la víctima, así como los criterios que toman las autoridades al momento de tomar su decisión en la sentencia, esto es reconocer a que está obligado el victimario, y el hacer respetar los derechos de la o las víctimas. La administración de la justicia del Ecuador, es cambiante en base a garantizar y precautelar los derechos de las y los ciudadanos, basados en los principios garantizados en la Constitución de la Republica. Las razones primordiales de la presente, es que se reconozca el sacrificio de las personas que atraviesan por un problema jurídico, garantizando el resarcimiento por los daños ocasionados, ya que la indemnización de los mismos será más gratificante para la víctima que la prisión del victimario ya que así asume la responsabilidad de los hechos. La reparación del daño cometido, llevara a que las personas sientan más confianza en la justicia que se plantea en nuestro País, para garantizar la restitución de los derechos violentados y la confianza de las personas que acuden a las Instituciones por ayuda apreciarán que la han encontrado.

Palabras Claves: La indemnización,la responsabilidad y el daño.

ABSTRACT AND KEYWORDS

The present research is to analyze legally the responsibility of the perpetrator to the victim, and the criteria taken by authorities when making their decision on the sentence, it is to recognize that the offender is required, and enforce or the rights of victims. The administration of justice in Ecuador is changing based on precautionary and ensure the rights of citizens and, based on the principles enshrined in the Constitution of the Republic. The primary reasons for this is that the sacrifice of the people who are going through a legal problem, ensuring compensation for damages is recognized as compensation for them will be more rewarding for the victim and the offender prison so assumes responsibility for the facts. Repairing the damage done, will people feel more confidence in the justice that arises in our country, to ensure the restoration of violated rights and the confidence of the people who come to the institutions for help will appreciate that found.

Keywords: Compensation, liability and damage.

INDICE DE CONTENIDO

CARATULA……i

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS ii

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN iii

CERTIFICACIÓN DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCION DE COINCIDENCIA Y/O PLAGIO ACADEMICO iv

CERTIFICADO DE APROBACION DE TRIBUNAL v

AGRADECIMIENTO vi

DEDICATORIA vii

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES viii

ABSTRACT AND KEYWORDS ix

INDICE DE CONTENIDO x

INDICE DE TABLAS xiv

INDICE DE FIGURAS xv

INDICE DE ANEXOS xvi

CÓDIGO DUBLÍN xvii

INTRODUCCION 1

CAPÍTULO I 2

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 2

1.1. Problema de investigación. 3

1.1.1. Planteamiento del problema. 3

1.1.2. Formulación del problema. 4

1.1.3. Sistematización del problema. 4

1.2. Objetivos. 5

1.2.1 Objetivo General 5

1.2.2. Objetivos Específicos. 5

1.3. Justificación. 5

CAPITULO II..... 7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN 7
2.1. Marco Conceptual..... 8
2.1.1 La Indemnización. 8
2.1.2. La Responsabilidad. 8
2.1.4. El Daño. ……9
2.2. Marco Referencial. 10
2.2.1. DOCTRINA. 10
2.2.1.1. Los Daños Civiles..... 10
2.2.1.2. La Reparación e Indemnización del Perjuicio Civil Producido por los Daños ocasionados a la Víctima. 11
2.2.1.3. Los que están Obligados a Indemnizar. 12
2.2.1.4. Los Tipos de Daños y Perjuicios Personal. 13
2.2.1.5. Determinación de la Indemnización. 14
2.2.1.6. El Daño Resarcible. 15
2.2.1.7. Responsabilidad del Procesado Dentro de la Sentencia Penal. 16
2.2.1.8. Responsabilidad Civil. 17
2.2.1.9. Fundamentos de la Obligación de Responder. 19
2.2.1.10. El Deber de Responder. 20
2.2.1.11. Aspecto Procesal de la Responsabilidad. 21
2.2.1.12. El Daño Emergente y el Lucro Cesante..... 23
2.2.2. JURISPRUDENCIA..... 23
2.2.3. LEGISLACIÓN. 27
2.2.3.1. Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. 2014. 27
2.2.3.2. Constitución de la República del Ecuador. 2008. 29
2.2.3.3. Código Civil Ecuatoriano. 31
2.2.3.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Ecuatoriano. 32

2.2.4. DERECHO COMPARADO. 34
2.2.4.1. Código Civil Chileno. 2015. 35
2.2.4.2. Código Penal Colombiano. 2010. 35
2.2.4.3. Código Civil Venezolano. 2012. 36
2.2.4.5. Código Civil Panameño. 2006. 36
2.2.4.6. Código Civil Español. 2010. 37
CAPÍTULO III 39
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. 39
3.1. Localización. 40
3.2. Tipos de investigación. 40
3.3. Métodos de investigación. 41
3.4. Fuentes de recopilación de información. 41
3.5. Diseño de la Investigación. 42
3.6. Instrumentos de Investigación. 43
3.7. Tratamiento de Datos. 44
3.8. Recursos Humanos y Materiales. 44
CAPÍTULO IV 46
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 46
4.1. Resultados. 47
4.1.1. Encuesta. 47
4.1.2. Entrevista. 55
4.2. Discusión. 58
CAPÍTULO V 61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 61
5.1. Conclusiones. 62
5.2. Recomendaciones. 63
CAPÍTULO VI 64

BIBLIOGRAFÍA 64
CAPÍTULO VII 69
ANEXOS 69

INDICE DE TABLAS

TABLA Nro. 1 Tramitacion de Procesos 47
TABLA Nro. 2 Nuevos Procesos Civiles 48
TABLA Nro. 3 Reparacion de Daños por parte del Estado 49
TABLA Nro. 4 Reforma del Art. 622 numeral 6 del COIP 50
TABLA Nro. 5 Victimad de delitos 51
TABLA Nro. 6 Resarcimiento a las personas agraviadas 52
TABLA Nro. 7 Pago de los daños por parte del sospechoso 53
TABLA Nro. 8 Pago de Indemnizacion en todos los procesos penales 54

INDICE DE FIGURAS

FIGURA Nro. 1 Tramitacion de Procesos..... 47
FIGURA Nro. 2 Nuevos Procesos Civiles 48
FIGURA Nro. 3 Reparacion de Daños por parte del Estado..... 49
FIGURA Nro. 4 Reforma del Art. 622 numeral 6 del COIP..... 50
FIGURA Nro. 5 Victimad de delitos..... 51
FIGURA Nro. 6 Resarcimiento a las personas agraviadas..... 52
FIGURA Nro. 7 Pago de los daños por parte del sospechoso..... 53
FIGURA Nro. 8 Pago de Indemnizacion en todos los procesos penales 54

INDICE DE ANEXOS

Anexo Nro. 1. Guía de Preguntas para Encuesta realizada a los Abogados en Libre Ejercicio. 70
Anexo Nro. 2. Guía de Preguntas para Encuesta realizada a los ciudadanos de Santo Domingo. 71
Anexo Nro. 3. Guía de Preguntas para Entrevista realizada a los Funcionarios Públicos. 72
Anexo Nro. 4. Foto con el Ab. Carlos Mauricio Ludeña Luzuriaga 73
Anexo Nro. 5. Foto con el Dr. Luis Gerardo Bonilla Freire 74
Anexo Nro. 6. Foto con el Ab. Homero Prado 75
Anexo Nro. 7. Foto con el Cbop. Vicente Raúl Romo 76

CÓDIGO DUBLÍN

Título:	" ARGUMENTACION JURIDICA SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CIVILES EN EL PROCESO PENAL"		
Autora:	LISETH LILIBETH RODRIGUEZ BAZURTO		
Palabras Claves:	La Indemnización	La responsabilidad	El Daño
Fecha de Publicación:			
Editorial:	Santo Domingo:		
Resumen:	La presente investigación, trata de analizar jurídicamente la responsabilidad del sospechoso para con la víctima, así como los criterios que toman las autoridades al momento de tomar su decisión en la sentencia, esto es reconocer a que está obligado el sospechoso, y el hacer respetar los derechos de la o las víctimas. La administración de la justicia del Ecuador, es cambiante en base a garantizar y precautelar los derechos de las y los ciudadanos, basados en los principios garantizados en la Constitución de la Republica. Las razones primordiales de la presente, es que se reconozca el sacrificio de las personas que atraviesan por un problema jurídico, garantizando el resarcimiento por los daños ocasionados, ya que la indemnización de los mismos será más gratificante para la víctima que la prisión del sospechoso ya que así asume la responsabilidad de los hechos. La reparación del daño cometido, llevara a que las personas sientan más confianza en la justicia que se plantea en nuestro País, para garantizar la restitución de los derechos violentados y la confianza de las personas que acuden a las Instituciones por ayuda apreciarán que la han encontrado. The present research is to analyze legally the responsibility of the perpetrator to the victim, and the criteria taken by authorities when making their decision on the sentence, it is to recognize that the offender is required, and enforce or the rights of victims. The administration of justice in Ecuador is changing based on precautionary and ensure the rights of citizens and, based on the principles enshrined in the Constitution of the Republic. The primary reasons for this is that the sacrifice of the people who are going through a legal problem, ensuring compensation for damages is recognized as compensation for them will be more rewarding for the victim and the offender prison so assumes responsibility for the facts. Repairing the damage done, will people feel more confidence in the justice that arises in our country, to ensure the restoration of violated rights and the confidence of the people who come to the institutions for help will appreciate that found. Keywords: compensation, liability and damage.		
Descripción:			
URI:			

INTRODUCCION

La participación de la víctima en el procedimiento penal y, en sentido amplio, la relación entre la víctima y el sistema de justicia penal, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años.

El hablar en la actualidad de delitos penales sigue siendo una constante hasta ahora, de tal modo que se ha hecho parte de la vida cotidiana, sin embargo ha sido necesario realizar revisión científica y filosófica del tema a tratar, el mismo que se inicia con algunos conceptos haciendo uso tanto del diccionario español como del vulgo popular. El tema se refiere al estudio de la reparación integral que poco tiene en la actualidad el ofendido en los delitos penales; así mismo sobre el problema del contenido de la obra y su respectivo planteamiento, así como los antecedentes investigativos en relación con la idea a defender.

El problema se agrava por la carencia de conciencia y decisión política, sensibilidad por parte del sistema y jerarquías del Poder Judicial para que se cumplan a cabalidad las garantías que se crearon en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la reparación integral que debe recibir una víctima.

La víctima, es el objeto de estudio de la victimología, así como la atención que la misma recibe en las distintas fases del proceso, a nivel policial, fiscal o jurisdiccional, es importante tomar también en consideración su aspecto psicológico, jurídico, social o financiero.

De este modo, resulta más que relevante la investigación, en la cual se dará una solución al principal problema que es la reparación de los daños y perjuicios civiles por partes del sospechoso hacia el ofendido en un proceso penal, para que este no tenga que iniciar un nuevo proceso para que le sean pagados lo que por ley merece.

Y, finalmente se dará a conocer la bibliografía que sustenta los contenidos de mi trabajo investigativo, así como la opinión de las personas que se encuentran más cerca de y que tratan a diario el tema.

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Problema de investigación.

1.1.1. Planteamiento del problema.

En los procesos penales, el ofendido casi nunca se ha sentido satisfecho con los resultados, puesto que someterse a un proceso penal requiere valentía, dedicación, sacrificio económico, para lo cual hace necesario contar con el asesoramiento de un abogado patrocinador; todo lo cual le lleva un largo tiempo que puede transformarse en años de lucha, que al final termina en el mejor de los casos con una resolución judicial condenatoria del procesado, sin que haya el resarcimiento económicos por todos los gastos que ha tenido que afrontar la víctima que si bien es cierto es lo que se busca.

Muchas veces esta resolución se da sin ningún beneficio económico resarcitorio que compense al actor del juicio, por los gastos ocurridos durante el juicio contra el sospechoso, por lo que el ofendido después de un largo proceso penal, termina transformándose en re-victimado, puesto que para obtener el rembolso de la indemnización por los daños y perjuicios, el ofendido tiene que nuevamente tramitar otra causa judicial, para reclamar los derechos que cree que le han sido violentados, por lo que termina no reclamando nada por este derecho.

Como se sabe la ley procesal penal, no obliga para que en la misma sentencia condenatoria conste como requisito indispensable el pago inmediato al ofendido como indemnización por los daños y perjurios ocasionados a la víctima por la infracción cometida, incluyendo las costas procesales que ha gastado la víctima durante el proceso penal, es decir no tiene la ayuda necesaria para superar los traumas que conlleva el delito cometido hacia su persona.

Algunas veces, por situaciones económicas el sentenciado no paga los daños y perjuicios y entonces es el Estado el que debe asumir este costo.

1.1.2. Formulación del problema.

La falta de una legislación indemnizatoria para las persona perjudicadas en un proceso judicial, a las cuales no se les ha resarcido el daño causado, conlleva a que este sienta que sus derechos no han sido respetados, lo cual conduce a la impunidad, ya que lo que se busca en si es resarcir el daño causado a la víctima.

Por lo que merece tomar en cuenta el sacrificio que hacen las personas, que, de una u otra manera se ven envueltas en un problema judicial y por ende reclamar sus derechos, es así que el resarcimiento a estas personas debe ser de una manera inmediata puesto que el daño que se ha causado no será remplazado si este o ha sido resarcido en su totalidad.

Por lo que es considerable que se reforme el Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, para que en la sentencia dictada por los jueces competentes, se condene a pagar al procesado, y en caso de carecer de recursos económicos sea el Estado el que pague los daños y perjuicios ocasionados a la víctima.

1.1.3. Sistematización del problema.

No se ha conocido que una víctima haya recuperado su dinero gastado durante el juicio, pero aun que se recupere de su estado emocional, va a existir una insatisfacción por parte de Lajusticia si este no ha sido resarcido por el proceso que ha tenido que pasar, por lo que es necesario tomar en cuenta a lo que conlleva.

¿Por qué reclamar que el daño sea resarcido, aunque en la sentencia se condene al sospechoso con prisión? ¿Si el condenado no tuviere con que resarcir el daño causado a la víctima, cuál sería el resultado entonces? ¿Cómo y quién será resarcido, y en que circunstancia podrá serlo? al analizar estas interrogantes, se conocerá la importancia del tema ya que en la actualidad, lo que las victimas buscan es justicia.

1.2. Objetivos.

1.2.1 Objetivo General.

Analizar jurídicamente la responsabilidad civil del sospechoso, derivada del delito cometido.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- Plantear la reparación de los daños y perjuicios, para determinar el resarcimiento de las víctimas en el proceso penal.

- Realizar una comparación jurídica de nuestra legislación con diferentes Estados, sobre el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a las víctimas.

- Proponer una reforma al art. 622 numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de las víctimas, en consecuencias a los daños ocasionados a su integridad.

1.3. Justificación.

En una sociedad que ha perdido la confianza en una justicia, hecha a la medida de los intereses de las clases dominantes; las resoluciones condenatorias expedidas en derecho sin que acompañe un resarcimiento económico para la víctima o que lo limite, hace necesario la toma de decisiones positivas a favor del ofendido, a fin de que este no sienta que se han vulnerado sus derechos.

La obtención de una reparación integral y eficaz, que comprenda la restitución, indemnización, así como las costas procesales, que ha sufrido y gastado la víctima, es necesaria para que no conlleve a la insatisfacción de las víctimas y estas reciban un trato y una respuesta adecuada sobre los hechos, la cual implica la adopción de medidas

adecuadas con el objeto de que esas personas no volverán a ser afectadas por violaciones de su dignidad y sus derechos.

Esto implica que el castigo a los sospechosos por los crímenes cometidos no se debe ver como una especie de perdón, por las penas a pagar por las mismas, ya que evita la creación de una cultura de impunidad y reafirma la eficacia de las Leyes y Tratados Internacionales creados para combatir los crímenes atroces, además de reforzar la reconciliación Nacional, es más posible que la víctima perdone al sospechoso que ha sido castigado por la ley, cuando este ha reparado los daños y perjuicios ocasionados.

Por otro lado, a través de los medios de comunicación se conoce como la sociedad permanentemente claman por cambios radicales en la justicia, esto ha motivado a que se analice la posibilidad que mediante reformas factibles, las víctimas sean económicamente resarcidos en la misma sentencia, de una manera inmediata así la victima sentirá la satisfacción que busca al iniciar una circunstancia judicial.

Esto beneficiara a las víctimas, para que sean resarcidas en todos los ámbitos sean estos: económico, sociales, etc., de los cuales hayan sido ofendidos y sientan la necesidad de ser compensados por los sucesos que tuvieron que pasar. El resarcimiento a los daños y perjuicios ocasionados es necesario, a fin de evitar que la responsabilidad que tiene el sospechoso no quede a su voluntad si debe cubrir con las gastos ocasionados a la víctima, o que piense que con la sentencia dictada en su contra cuando este sea con prisión ya es suficiente pago por su delito cometido.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco Conceptual.

2.1.1 La Indemnización.

Es necesaria la responsabilidad de las personas ante los actos que realizan, y si los actos cometidos afectan a los intereses de otros este se vuelve obligatorio, ya que el reparar el daño de lo ocasionado es una prioridad y una opción a ser dispensado por lo cometido.

"La reparación de daños es una obligación que pesa sobre el deudor que ha dejado de cumplir una obligación sin perjuicio de lo demás requisitos que han de concurrir." (LANERI, 1991)

"doctrinariamente la indemnización de perjuicios, si varia en ella un elemento esencial de la obligación como en su contenido, es evidente una nueva obligación pero que por disposición de la ley y por su propia finalidad se subroga a la anterior incumplida." (MANASEVICH, 1983)

Resarcir, según el diccionario de la real academia de la lengua española; es "Indemnizar, compensar, reparar un daño, perjuicio o agravio"; mientras que Indemnizar, para el mismo diccionario, es "Resarcir de un daño o perjuicio." (VIRTUALES, 2001)

La indemnización no es más que un derecho que gana la persona que se ve envuelta en cualquier tipo perjuicio, el cual es obligatorio y se basa en los daños que se le haya ocasionado, y lo justo si este es para reparar un daño.

2.1.2. La Responsabilidad.

Para algunos autores sé está frente a un caso de responsabilidad penal cuando el individuo ha violado o transgredido un derecho que se encuentra amparado específicamente en una norma penal, opinión que comparten Arturo Alessandri y Martínez Rave. Para otros, se habla de responsabilidad penal cuando el resultado dañino afecta a la sociedad en general. (IRISARRI, 2000)

“en derecho la expresión responsabilidad no se define por su fundamento que puede variar, sino por su resultado, es decir, por las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea para el autor.” (IRISARRI, 2000)

“transciende al campo externo del sujeto. Afecta su vida de relación, su vida referida al grupo en el cual actúa y por lo tanto tiene repercusiones jurídicas. Esta responsabilidad es la que regulan las normas que garantizan el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, o pautas de los componentes de la sociedad.” (IRISARRI, 2000)

“la responsabilidad civil no supone ya un perjuicio social, sino un daño privado. Por eso ya no es cuestión de penar, sino solamente de reparar. La responsabilidad civil es una reparación.” (IRISARRI, 2000)

El ser responsable de los actos que cometemos, es la paga de cualquier tipo de daño que se haga hacia otros, esto es la manera de demostrar quienes somos y el valor que tenemos como personas.

2.1.4. El Daño.

Los civilistas han destinado mucho de sus esfuerzos por definir el daño, de manera que en una concreción se pueda expresar su contenido. Según le particular concreción van a establecer limitaciones en cuanto al contenido del daño y en cuanto a su resarcibilidad. (REVISTA, 2012)

“El daño constituye quizá elemento el elemento principal para que se configure la responsabilidad civil, ha sostenido un importante sector de la doctrina que no puede haber responsabilidad sin la existencia de un daño”

“Quiere decir abolición o disminución, aun parcial o temporaria, de un bien de la vida” (COLIN, 1924)

Si bien es cierto el daño es el agravio que se realiza hacia una persona de cualquier tipo que sea este, los varios conceptos del daño dan a una conclusión que el mismo debe ser reparado.

2.2. Marco Referencial.

2.2.1. DOCTRINA.

2.2.1.1. Los Daños Civiles.

El Código Civil señala en el Art. 2214, *"*El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelit*o."* (CIVIL, 2014)

Dando a entender que el daño causado debe ser esclarecido y no especular que lo haya hecho, para que así, el victimario cumpla con su obligación, de resarcir el daño causado.

"Daño es todo perjuicio o menoscabo, que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes, y que sus causas pueden ser el dolo, culpa, negligencia, o caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto." (REPOSITORIO, 1997)

Se puede argumentar que daño es el perjuicio a otra persona, que merece su reparación inmediata de lo ocasionado, a su integridad, sea esta material, física o psicológica, y cumplir con la obligación que se genera a esa persona.

"el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica. La relevancia jurídica se concreta cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. La importancia de esta afirmación es la consecuencia jurídica que genera la consumación del daño por la acción u omisión de esa

otra persona, quien puede estar, previo a la generación del daño, vinculada a la víctima o no. Este es el factor que determina que la responsabilidad civil sea contractual o extracontractual.*"* (REPOSITORIO, 1984)

Opino que el daño debe ser reparado por la persona que lo comete, es así que si el dueño es causante de su propio daño civil deberá por sí mismo correr con su reparación, y evitar que se vincule a personas ajenas en el hecho.

2.2.1.2. La Reparación e Indemnización del Perjuicio Civil Producido por los Daños ocasionados a la Víctima.

Unos de los elementos de la responsabilidad civil es el perjuicio, ósea que existe el daño a los interese de una persona, este daño puede ser a sus intereses morales como materiales. Según lo establecido en nuestro código civil Art. 2215, "Puede pedir esta indemnización, no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa que ha sufrido el daño, o su heredero, sino el usufructuario, el habitador o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo o de habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño" (ECUADOR, 2012)

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente o parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley, y para calcular la indemnización, se tomará como base el cuádruple del salario mínimo más alto que esté en vigor y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. (MONOGRAFIAS, 2010)

Cuando los daños afectan directamente a las cosas son sus propietarios los llamados a ser efectivo sea su restitución, reparación o indemnización, pero no corresponde privativamente a los titulares del derecho, del dominio del bien sino a cuantos tenga un derecho real o la simple posición o mera tenencia de tener un bien.

“ el daño patrimonial es relativamente sencillo determinar este monto, porque se trata de cosas que se encuentran en el mercado, o que si no se encuentran, se pueden arreglar, o puede haber otras similares, el daño personal no es factible determinar mediante medios de prueba, porque la integridad de una persona, ni su psiquis, ni su moral, están en el mercado, ni existen tablas para su determinación, estos son los aspectos que debe considerar y analizar un juez a efectos de determinar el monto de la indemnización.” (VILLAGRAN, 2010)

Como bien manifiesta Villagrán, para que se repare un delito cometido contra una persona debe esclarecerse el ilícito cometido a fin de que este sea resarcido como debe ser en base a los derechos que se le ha sido violentado.

“la responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a terceros. En conclusión, la responsabilidad civil, como fuente de las obligaciones encuentra sus raíces jurídicas en los hechos ilícitos.*”* (LARA, 2007)

Respecto al pago por daños y perjuicios ocasionados se debe determinar de qué forma se debe reparar a la víctima para que no sienta que ha fracasado en la circunstancia judicial.

2.2.1.3. Los que están Obligados a Indemnizar.

Lo especifica el art. 2216 del código de procedimiento civil, “Están obligados a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos. El que recibe provecho del dolo ajeno, sin ser cómplice en él, sólo está obligado hasta lo que valga el provecho.” (CODIGO, CIVIL, 2012)

Este artículo se refiere a los daños y perjuicios prevenientes del delito ya que menciona el dolo como condición para un tercero que se beneficia del hecho ilícito tenga que indemnizar.

Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente, a las víctimas de delitos que hayan

sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves. (PRINCIPIOS, 1985)

A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido. (DECLARACION, 1985)

"la responsabilidad civil de pagar los daños ocasionados a otro consiste en la obligación que tiene de reparar el daño que se le ha causado." Esto infiere que la existencia de un problema, supone un daño cuya victima pide su reparación. (DECLARACION, PRINCIPIOS, 1996)

"en el momento de la demanda, la sentencia se asara en lo pedido, esto se basa en que los daños se hayan reparados hasta sus últimas consecuencias." (DECLARACION, 1996)

A la persona que se le haya comprobado legalmente que ha cometido el daño y que este se puede reparar, debe indemnizar a la víctima, a pesar de su condena ya que la víctima no pide condena en muchos casos pide reparación de daños a su persona.

2.2.1.4. Los Tipos de Daños y Perjuicios Personal.

El Daño Físico o Daño Material.

El daño físico es el que afecta a la anatomía de la persona, y en la mayoría de los casos se puede apreciar visualmente, salvo cuando se trata de daños físicos internos. Cuando el maltrato físico no deja huellas, no se puede reclamar por daño físico. (LARA, 1995)

El daño es una consecuencia del maltrato, pero el maltrato en sí no constituye daño físico. Si una persona es maltratada, pero no quedan huellas, será imposible imputarle haber causado daño físico, porque no habrá prueba que permita condenarlo. (LARA, 1995)

"los bienes físicos constituidos, del ser humanos relativos a su integridad física, que les atribuye para si un derecho." (VILLAGRAN, 2006)

Cuando se habla del daño a un bien de la persona que debe ser reparado como si no hubiera pasado el daño.

"El ser humano, como ser de relación, en el desarrollo de su conducta intersubjetiva está permanentemente en la posibilidad de incurrir en responsabilidad, la que, por eso, es inherente a la vida social, es el factor determinante y fundamental de la responsabilidad civil." (VILLAGRAN, 2006)

En este punto cabe aclarar que no se comparte la opinión del profesor Vidal Ramírez, a pesar de ser muy respetable, en el sentido de entender al daño como elemento fundamental de la Responsabilidad civil.

En estos casos el daño se puede reparar más fácilmente ya que el daño físico se lo puede comprobar rápidamente y el pago por el mismo esa a la vista, ya que como lo dicen los escritores el daño es la responsabilidad civil, fundamental del hecho cometido.

2.2.1.5. Determinación de la Indemnización.

El juez a efectos de determinar el monto de la indemnización. A diferencia del daño patrimonial en que es relativamente sencillo determinar este monto, porque se trata de cosas que se encuentran en el mercado, o que si no se encuentran, se pueden arreglar, o puede haber otras similares, el daño personal no es factible determinar mediante medios de prueba, porque la integridad de una persona, ni su psiquis, ni su moral, están en el mercado, ni existen tablas para su determinación. (VILLAGRAN, 2006)

“declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquélla la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios” (RIVERA, 2014)

Es por eso que la norma establece que queda “a la prudencia del Juez la determinación del valor de la indemnización, atentas las circunstancias”, el vocablo “prudencia” utilizado por la ley, es definido por la Real Academia de la Lengua Española, como “sensatez, buen juicio”.

Porque al ser imposible establecer referencias, el juez debe acudir a su buen juicio, que es exclusivamente de él, y que puede diferir del juicio de otros, pero es la prudencia del juez la que se impone, pues es éste, y no otros, quien está encargado de tal determinación. (LARA, 1995)

“teniendo en cuenta que la finalidad que persigue el proceso penal es el ejercicio del ius puniendi y la imposición de una pena al autor de un delito, la sola condena penal si el proceso penal no ha alcanzado estos fines supondría desvirtuar ese instrumento jurídico” (VILLAGRAN, 2006)

La determinación de la indemnización se la debe hacer tomando en cuenta el daño que se ha causado para que este sea resarcido de manera total para evitar que la víctima se sienta en un estado de impunidad y tome la resignación como una opción.

2.2.1.6. El Daño Resarcible.

El objetivo perseguido por el demandante al promover una demanda, es la de obtener lógicamente la reparación integra como consecuencia de los daños ocasionados. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que lo perseguido no es solamente el resarcimiento en sí mismo, sino con mayor razón, el de evitar que en el futuro se produzca un daño o perjuicio de igual similitud a otras personas como lo acontecido en los hechos.

Cuando alguien ocasiona por dolo o culpa un daño a otro, nace un vínculo obligacional entre quien lo provocó sea por sí mismo o a través de aquellos de los que es responsable y la víctima del daño, a quien se le debe reparar el perjuicio que se le irrogó. Independientemente de la responsabilidad penal que pudiera caberle si el hecho configura un delito penal delito de daño se gesta una responsabilidad civil para el autor del daño.

La acción se debe ejercer por parte del perjudicado, y existir una relación causal entre el hecho dañoso y el daño provocado. El causante del daño debe haber actuado con culpa o con intencionalidad dolo ya que si medió caso fortuito o fuerza mayor, son eximentes de responsabilidad.

"con criterio totalmente compatible, opinan que el presente no es un verdadero requisito del daño resarcible sino que se trata de una cuestión de legitimación derivada del inveterado principio de que "el interés es la medida de las acciones."

"al decir daño propio, el acento no debe ponerse, necesariamente, en la persona que ha sido víctima del hecho dañoso, sino en el interés que ese hecho ha afectado. Art. 2Lo primero da lugar a la distinción entre damnificado directo e indirecto, lo segundo el interés propio no impide que, en algunos casos, puedan invocarse perjuicios que el daño propio ocasiona a terceros."

La compensación de los daños ocasionados a la víctima pasa a tomar un papel obligatorio en el proceso ya que es lo que se demanda, ósea que debe ser reparado el daño causado sea de cualquier tipo ocasionado.

2.2.1.7. Responsabilidad del Procesado Dentro de la Sentencia Penal.

Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad como la pena de prisión o la localización permanente, privativa de otros derechos como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

"dicho en otros términos, la intervención del ius puniendi ante la no realización de una actuación que el sujeto tenía la obligación de llevar a cabo, fruto de una norma jurídico-penal. Imperativa, esto es, que le ordena actuar. Por tanto, se produce la infracción de un deber del propio sujeto, que no es otro que el de respetar el bien jurídico protegido en el delito en cuestión."

"no solo es incapaz de aportar los elementos subjetivos y personales del delito (desde la voluntariedad del comportamiento hasta la imputabilidad del sujeto, pasando por el dolo), sino que tampoco puede incidir efectivamente en el mundo exterior influyendo en los procesos causales de la lesión del bien jurídico típico"

Es evidente que cada hecho jurídico ocasiona un efecto jurídico, de quien haya llevado acabo ese hecho es por esto que se lo responsabiliza por el hecho punible cometido.

2.2.1.8. Responsabilidad Civil.

Trata de las consecuencias jurídicas en el momento que existe una violación a la Ley Penal, es decir que se ha realizado un hecho ilícito por un sujeto imputable, en el momento que ha lesionado la integridad física o moral de otro, cuando este daño se da se genera la responsabilidad para quien causo el hecho delictivo.

El régimen de la responsabilidad civil es el más perfecto dentro de la teoría general, quizás a razón de que a falta de una dogmática jurídica propia, la responsabilidad -en este caso del Estado- en el ámbito nacional e internacional se manifieste a través de una acción de reparación de contenido moral o patrimonial, discutiéndose por un sector importante de la Doctrina que el patrimonio no es un concepto que responda a una idea jurídica, sino que

responde a un contenido político, a las ideas políticas de los seres humanos en el poder público, a las ideas de los políticos en el poder. (MONOGRAFIAS, 2010)

El papel de la responsabilidad civil. La importancia que está adquiriendo la responsabilidad civil dentro del campo del derecho, no sólo a nivel nacional, sino a nivel mundial y la moderna orientación del derecho que pretende fundamentar el concepto de responsabilidad en el elemento daño, variando la tendencia tradicional de manejarlo en relación con el elemento culpa del causante, ha implicado una modificación sustancial en la forma como se ha venido manejando en el derecho comparado. (MONOGRAFIAS, 2004)

Define a la responsabilidad en el derecho civil de la siguiente manera: "No se trata sino de establecer un vínculo de derecho, una relación de obligación entre dos personas, de hacer de la una un acreedor y de la otra un deudor… y que la culpa debía ser reconocida como requisito y fundamento de la responsabilidad civil, en virtud del principio, según el cual no hay responsabilidad civil sin culpa." (IRISARRI, 2000)

Es decir obligar a la persona a que reconozca que ha cometido un delito y debe resarcir el daño, responsabilizándose por los daños ocasionados hacia la víctima.

"la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, también comprende la daño material y del perjuicio moral, aunque nuestra Corte se ha ya mostrado reacia a decretar, por culpa contractual, la indemnización de los perjuicios morales. Posición insostenible, puesto que el principio imperante es que todo daño que se cause como consecuencia directa del incumplimiento debe resarcirse. Y no hay duda que si el daño moral es el resultado de la culpa del deudor, este daño es directo, debe repararse, porque nada obsta a la previsibilidad del perjuicio su carácter de moral." (CICLOPAEDIA.NET, 1954)

Estoy de acuerdo en que se trata de una satisfacción muy imperfecta y que jamás podrá alcanzarse la reparación total como suele ocurrir tratándose de daños patrimoniales, pero sería injusto que ante la imposibilidad de alcanzar ese resultado, la víctima quedase

desamparada, y sin ningún beneficio para poder reducir un poco su perdida. (MONOGRAFIAS, 1954)

2.2.1.9. Fundamentos de la Obligación de Responder.

Porqué se debe responder cuando se causa un daño. La explicación tradicional del fundamento de la responsabilidad civil, la basan los autores:

Nos dice "en el principio de justicia que impone la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada injustamente." (LOPEZ, 1990)

Si bien es justo y ético indemnizar cuando se causa un daño, esas fundamentaciones siempre nos parecieron insuficientes. Por ello hemos buscado además los fundamentos filosóficos y económicos de la responsabilidad civil los que exponemos a continuación. (LOPEZ, 1990)

"la sanción jurídica de la conducta lesiva responde a una elemental exigencia ética..." (LOPEZ, 1990)

En estos casos la merma de indemnización que sufren estas personas se justifica solamente por la suma de bienestar general que se produce por los beneficios del desarrollo de estas actividades. Funciona en estos casos la responsabilidad civil como un instrumento de redistribución de riqueza, como un seguro.

Además el daño es visto como un costo que alguien debe asumir, y según cual sea esa regla, quien lo soportará será la víctima, el victimario, ambos si hay culpa concurrente, o un tercero como puede ser el seguro, el estado o el principal o garante.

Cuando este costo que significa el daño no es soportado por el causante, los partidarios de esta escuela hablan de una externalización, es decir, que el daño es transferido a otro patrimonio, como sucede cuando una empresa contamina el medio ambiente en el que los costos de contaminación. (LOPEZ, 1990)

Más que tener fundamentos para responder una obligación que se ha contraído por motivo de un acto delictivo, se debe tomar conciencia del daño causado y reparar el mismo.

2.2.1.10. El Deber de Responder.

El derecho es una herramienta indispensable para que la convivencia humana sea posible, lo que se logra instaurando un sistema de controles variados, que se expresan mediante normas, mandatos, prohibiciones, costumbres, etc., los que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder. (LOPEZ, 1993)

"responder es dar uno cuenta de sus actos." En otros casos el deber es bilateral porque existe un pacto previo. (LOPEZ, 1993)

El deber de responder que interesa a esta materia no es el que viene impuesto por la moral o las creencias, el que impone el ordenamiento jurídico, el que reiteramos algunas veces puede conceder efectos a comportamientos que normalmente estarían regidos únicamente por la moral o la religión.

En algunos supuestos este deber de responder surge de la actuación unilateral del individuo como cuando roba, o atropella a otra persona. (HERRERA, 2006)

"Lo que implica un estudio biosociológico y social de la víctima, su familia, su historia, y la relación con su victimario y la agresión sufrida, todo ello sin perder la víctima de la situación de sufrimiento presente el temor (habitualmente pánico) a una recidiva del victimario, el encontrarse inmersa en una situación agresiva, el desamparo familiar, grupal y social*."* Se trata, en fin de cicatrizar heridas y reorganizar la personalidad para que se sienta más segura, menos vulnerable y humildad. (LOPEZ, 2001)

La palabra Responder es un verbo de raíz latina que tiene muchos significados de acuerdo al diccionario de la Real, es decir que es un término polisémico. "obligarse a la pena y resarcimiento correspondientes al daño causado o a la culpa cometida." (LOPEZ, 1995)

Este deber de responder es parte de los controles que el derecho ejerce sobre los componentes de una la forma de manifestarse estos sistemas de controles es muy variada, así pueden ser penales, civiles, administrativos, éticos, pero sin embargo todos tienen en común la existencia de dos elementos la ilicitud y la sanción.

La responsabilidad civil de la penal en que tiene lugar aun en casos en que no se ha causado daño, como ser en los delitos de peligro abstracto o concreto y también en los casos en que el delito no se consuma como ser la tentativa. (LOPEZ, 1995)

Esto se explica porque el derecho penal no tiende a reparar daños sino a controlar conductas.

Esto no quiere decir que penalmente no se tomen algunas medidas resarcitorias como ser la devolución de objetos sustraídos a su dueño o la liberación del privado de libertad. Además impera el principio de que en caso de duda se está a favor del reo. (LOPEZ, 1995)

Es importante que la persona que comete el acto que afecte a otro sienta que debe repáralo sea cual sea su condición, así este sienta que está pagando los daños con su condena, ya que esto no es una satisfacción para la víctima que queda prácticamente en el mismo medio ene l que empezó.

2.2.1.11. Aspecto Procesal de la Responsabilidad.

Estas normas tienen el objetivo de facilitar a las víctimas de los delitos la indemnización de los daños a través del ejercicio de la acción civil, la cual pueden ejercitar, como hemos dicho, en el proceso penal o en el proceso civil. Si opta por ejercitarla en el proceso penal puede hacerlo dejando su ejercicio al Ministerio Fiscal, sin necesidad de personarse en la causa y de utilizar los servicios de Abogados y Procuradores, o personándose la víctima en el procedimiento penal como acusación con Abogado y Procurador. (PROTECCION DE VICTIMAS, 1987)

Independientemente que los perjudicados se muestren parte o no en la causa, no por eso se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su

favor pueda acordarse en sentencia firme, salvo que esa renuncia se realice de forma expresa y terminante. (INDEMNIZACION, 1987)

*"*la responsabilidad civil es una derivación la penal condicionada por ella y la acción civil nacida del hecho punible es distinta de la que deriva de actos u omisiones dolosos o culposos no penados por la ley penal, entendiendo que lo que nace del delito no es una acción sino una obligación para el autor del hecho punible y, por tanto, un derecho del perjudicado, independientemente de que se haga valer ese derecho en un proceso penal o civil*."* (iNDEMNIZACION, 1987)

El perjudicado o víctima, por tanto, tiene dos vías procesales para ejercitar su reclamación: la del proceso penal y la del proceso civil.

Dichas acciones se podrán ejercitar conjunta o separadamente, pero mientras esté pendiente la acción penal no se ejercitará la civil separadamente hasta que se resuelva en sentencia firme la acción penal.

Podrán ser ejercitadas dichas acciones por una persona o por varias, pero siempre que sean dos o más personas quienes ejerciten las acciones derivadas de un delito o falta, lo verificarán en un solo proceso. (VICTIMAS, 1996)

"la acción civil que se puede ejercitar en el proceso penal a favor del perjudicado o víctima no es de naturaleza distinta de la acción civil que se ejercita para la reparación del daño causado por hechos ilícitos en que intervenga culpa o negligencia." (INDEMNIZACIONES, 1997)

La víctima podrá ejercer la acción civil derivada del hecho punible en el proceso penal o reservar su ejercicio para el proceso que corresponda.

La acción civil puede interponerse por el acusador particular conjuntamente con la acción penal o plantearse por la víctima aisladamente como actor civil. (VICTIMAS, 1996)

Entiendo que la posibilidad que se otorga al perjudicado de elegir entre ejercitar esta acción civil en el proceso penal o reservarla para ejercitarla en el proceso civil, resulta muy

beneficiosa, y más aún si decide el ejercicio conjunto de la acción penal y la civil. (OCHOA, 2003)

2.2.1.12. El Daño Emergente y el Lucro Cesante.

El Daño Emergente, es aquel que se le ocasionan directamente a una persona, o sus bienes por la actuación dolosa o culposa, en cambio el; Lucro Cesante, es la ganancia que el perjudicado a dejado de obtener por esa actuación de un tercero, es la pérdida del patrimonio por un acto ilícito, este es un poco más difícil de demostrar que el daño emergente. (JURIDICAS, 1997)

El Daño Emergente y el Lucro cesante, en el caso del resarcimiento por los daños causados toman un papel muy importante ya que se debe tomarlos en cuenta para poder devolver o resarcir los valores por los que se ha agraviado a alguien, y poder cuantificar la indemnización al daño ocasionado.

2.2.2. JURISPRUDENCIA.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA DE LO PENAL

Juicio Nro. 72/2011JG.

RECURSO DE CASACIÓN.

Procesados: Néstor Carrera Almachi y Roberto Carlos Carrera
Agraviado: María Bertha Cuero Hurtado
Motivo: Lesiones
Fecha: 17 de marzo del 2010
Lugar Origen: Sala Corte Provincial de Sucumbíos
Jueza Nacional Ponente: Dra. Gladys Terán Sierra
Quito 30 de Octubre del 2012 a las 08H10.

La Sala Especializada de lo Penal, tiene competencia para conocer los recursos de casación y revisión en materia penal, por lo expuesto avocan conocimiento en la causa la Dra. Gladys Terán Sierra, como jueza ponente, los doctores Johnny Aluardo Salcedo y Merck Benavides Benalcazar, como jueces integrantes del Tribunal de la Sala de lo Penal.

Los sentenciados conjuntamente con el Fiscal de Sucumbíos interponen recurso de casación de la sentencia, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, declarando la culpabilidad de los sentenciados, e imponiéndoles la pena privativa de libertad de **quince días de prisión correccional**, como autores del delito tipificado y sancionado en el Art. 465 del Código Penal. (CORTE NACIONAL, 2010)

Antecedentes de la Sentencia Impugnada.

Mediante denuncia presentada por la Sra. María Bertha Cuero Hurtado, manifiesta que le 09 de enero del 2009, su hijo de 16 años Cristian David Aguilar Cuero, ha sido agredido por los señores sentenciados, quienes le han ocasionado una fractura en el brazo derecho, generándole una incapacidad física de 90 días, lesión que le ha limitado como deportista de boxeo. (CORTE NACIONAL, 2010)

Concluida la Instrucción Fiscal el Señor Juez Tercero de Garantías Penales de Sucumbíos, ha llamado a la audiencia de juzgamiento, en la cual ha dictado sentencia declarando la culpabilidad de los señores Néstor Carrera Almachi y Roberto Carlos Carrera, y ha valorado como prueba, los testimonios de la denunciante, el ofendido menor de edad, las persona que se encontraban presentes en el momento de la agresión, testimonio del médico legista quien hizo la valoración médica. (CORTE NACIONAL, 2010)

Argumentos y fundamentación del recurso.

El Dr. José Gracia Falconi, delegado del Fiscal Provincial del Estado, en su fundamento de recurso señala que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 309.5 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto al existir una sentencia condenatoria, obligatoriamente los señores jueces deberían haber determinado la condena a los daños y perjuicios ocasionados, que debe pagar el sentenciado al ofendido, exista o no la acusación particular. (CORTE NACIONAL, 2010)

En el Art. 78 de la Constitución de la Republica, señala que las victimas tendrán derecho a una reparación integral, que incluirá sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, indemnización, restitución, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfaciendo el derecho violado.

La sentencia dictada en la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos, ha violentado expresamente lo señalado en nuestra legislación, por cuanto n se ha estipulado el monto por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, y, por cuanto las lesiones sufridas han generado gastos médicos y los noventa días de recuperación, la Fiscalía considera que lo justo sería un pago de dos mil dólares de los Estados Unidos de América por los daños materiales, y mil dólares por los daños inmateriales para lograrse una reparación integral. (CORTE NACIONAL, 2010)

Art. 77 numeral 7 literal m. de la Constitución de la Republica, entre las garantías del debido proceso, establece el derecho de las personas a recurrir de un fallo o resolución, en todos los procedimientos que se decidan sobre sus derechos; esta prerrogativa del norma constitucional que va de la mano con la garantía internacional de la revisión, de n fallo condenatorio, le da al juez revisor casacionista la posibilidad de analizar de una manera amplia y sin restricciones con esta tutela judicial. (CORTE NACIONAL, 2010)

La Defensora Publica responde a la Fiscalía señalando que, la sentencia recurrida fue debidamente motivada, por cuanto en la Audiencia de juzgamiento la Fiscalía, no incorporo como prueba los gastos o la indemnización por daños materiales, por lo que de conformidad al principio in dubio pro reo, no se puede empeorar la situación de sus defendidos, y solicita se rechace el recurso por falta de fundamentación. (NACIONAL, 2010)

Una vez que se han consignados lo parámetros de la indemnización por los daños y perjuicios por lesiones ocasionados al menor Cristian David Aguilar Cuero, estos da un total de mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con lo que queda así cumplida las pretensiones de la Fiscalía General del Estado, al recurrir la sentencia de la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos. (CORTE NACIONAL, 2010)

Para el pago de la Indemnización de daños y perjuicios, se debe tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante que lo explica, "en el campo de la obligaciones, pero analógicamente aplicables en materia penal, el daño emergente es la compensación generada por una pérdida real y efectiva, y el lucro cesante es una perdida invisible debida a la incidencia del acto dañoso"

Cumpliendo con la función uniformadora del recurso de casación, el Tribunal de Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, ratifica la pena privativa de libertad impuesta por el ad qem, incluida la suspensión de la pena, porque no puede cesar de oficio la sentencia, en vista de que no se han vulnerado derechos fundamentales en contra de los procesados.

RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD D LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA",** al tenor del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, casa parcialmente la sentencia recurrida por existir errores en la aplicación del art. 309 del Código Penal, y corrigiendo el error de derecho conforme el numeral quinto ibídem, valora la indemnización de los daños y perjuicios por el delito de lesiones al señor Cristian David Aguilar Cuero, en un total de mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, (US$1.654,00), en lo demás se ratifica la sentencia impuesta por la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos. Notifíquese y Cúmplase.- (CORTE NACIONAL, 2010)

Firma la Sentencia:
La Jueza Ponente Dra. Gladys Terán Sierra;
El Juez Nacional Dr. Johnny Ayluardo Salcedo;
El Juez Nacional Dr. Merck Benavides Benalcazar; y,
La Secretaria Relatora (e) Dra. Sara Jiménez Murillo.

Análisis Jurisprudencial.

Al analizar el proceso, se ve reflejado la vulneración de los derechos de las víctimas, como si bien es cierto y lo aclara el representante de la Fiscalía General del Estado, no es necesario que exista una acusación particular para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, ya que los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, deben ser de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, de oficio o a petición de parte, es así que lo que menciona la Defensora Publica, no tiene lugar, ya que así no se hayan aclarado el monto de los daños ocasionados a la víctima, es Obligación del Juez hacer respetar y garantizar los derechos de la víctima. (VASQUEZ, 2010)

Es muy importante y hay que acotar lo que nos dice, "Que Quien cause un daño, sea obligado a su reparación". (VILLAGRAN, 2007)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala "en los fallos recientes si bien se mantiene la exigencia de un perjuicio cierto, dicho criterio se ha flexibilizado y ha comenzado a presumirse la efectividad de los gastos y el criterio para su valoración entre el daño reclamado y la violación sufrida." (CORTE NACIONAL, 1988)

Es por esto que es necesario que se tome en cuenta el pago de la indemnización en la sentencia dictada de una menara inmediata para que este derecho que tiene la víctima no sea vulnerado y lo que es peor olvidado por la justicia, ya que el sospechoso crea esta obligación al momento de cometer el ilícito, y debe reparar el mismo así este tenga una condena de prisión.

2.2.3. LEGISLACIÓN.

2.2.3.1. Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. 2014.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, por más inquisitivo que pareciera ser, no del todo es efectivo, ya que si bien aplica sanciones a la medida del delito, condenando al

victimario al encierro por largo rato de tal suerte que la víctima puede quedar satisfecha, considerando que se ha hecho justicia; sin embargo nuestro referido Código Penal no se preocupa del todo de la víctima sino solo del hecho punitivo, pues la víctima ha agotado todo su peculio ahorrado por mucho tiempo o se ha endeudado para largo rato, además a quedado psicológicamente inseguro. (CORTE NACIONAL, 2012)

Estos hechos son los que me ha llevado a investigar a fin de demostrar ante los administradores de justicia que una víctima o su familia termina sintiendo que no se le ha hecho justicia, y que por lo tanto hoy debemos emprender en la formulación de cambios de fondo en el Código Penal a fin de que los perjudicados por efecto de los juicios les sean devengados económicamente lo que han gastado durante el proceso de un juicio, de ese modo estaremos hablando de una verdadera justicia social en favor de nuestra sociedad a la cual nos debemos. (CORTE NACIONAL, 2012)

La reparación ha sido concebida por algunos teóricos como un proceso macro en el cual están incluidos dos elementos: la restauración de la naturales y la indemnización a las personas afectadas. (CORTE NACIONAL, 2012)

Artículo 622.- Requisitos de la sentencia. La sentencia escrita, deberá contener:

6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. (COIP, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena. (COIP, 2014)

Que la persona que ha cometido una infracción pague en la misma sentencia y casi al instante los daños ocasionados a otro, en realidad se ve muy poco, ya que una vez que este ha sido condenado a pagar una pena de prisión olvida su reparación económica ya que la

condena de cárcel lo toma como pago y una vez preso como realizara el pago, es por eso que se debe analizar en si el resarcimiento de la persona ofendida.

2.2.3.2. Constitución de la República del Ecuador. 2008.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (JUDICIAL, 2008)

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (JUDICIAL, 2008)

La constitución de nuestro país garantiza los derechos de las personas que pasan por un proceso judicial conflictivo garantizando todos sus derechos, en si es garantista de derechos.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones. (FUNDAMENTOS, 2008)

1. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (CONSTITUCION, 2008)

ART. 3.- Deberes Primordiales del Estado. (CONSTITUCION, 2008)

Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11. "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (CONSTITUCION, 2008)

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarlos, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos." (CONSTITUCION, ECUADOR, 2008)

Los deberes primordiales del estado son garantizar el buen vivir de todos los ecuatoriano, como lo dice es obligación del estado que las personas sientan que sus derechos están siendo protegidos.

Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Este artículo es claro y debería practicarse ya que beneficia a las personas que han sido perjudicadas por otras, o por el estado mismo, ya que lo más importante es que la persona vea que el estado es responsable y le interesa el beneficio de su pueblo.

2.2.3.3. Código Civil Ecuatoriano.

En el sistema del Código Civil ecuatoriano, la responsabilidad puede provenir de un hecho propio, de un hecho ajeno o de un hecho causado por animales o por cosas. (DERECHO, 2012)

Responsabilidad por un hecho propio.

Artículo 2219 del Código Civil.- La regla general es que quien tiene capacidad para obrar puede asumir responsabilidad civil. Sin embargo en materia extracontractual, el juez puede considerar que un menor de dieciséis años, pero mayor de siete, obró con discernimiento y obligarlo a responder con sus bienes al tenor de lo señalado este artículo. (CODIGO, 2012)

Responsabilidad por hechos ajenos.

Artículo 2220 del Código Civil.- Establece que *"*Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado". (CODIGO, 2012)

Perjuicio o daño.- Uno de los elementos centrales de la responsabilidad civil es el perjuicio, es decir, que exista un daño a los intereses de una persona, pero este daño puede ser a sus intereses materiales o morales. (QUISPE, 1990)

Nuestro Código Civil no define lo que es el daño pero se refiere expresamente a él en el artículo 2214, cuando se refiere a los delitos y cuasidelitos y dice *"*El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito". (LA RESPONSABILIDAD, 2012)

Con la consideración anterior, definimos al daño como: "la pérdida o menoscabo, perturbación o molestia de un interés legítimo ante el ordenamiento normativo, así dicho interés, atendido su reconocimiento y amparo jurídico, represente o no un derecho subjetivo."

En términos sencillos daño quiere decir, menoscabo, perjuicio, detrimento, que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.

Es lógico que quien obre mal hacia otro debe reparar el daño a este, ya debe asumir la responsabilidad de hecho y el estado debe exigir su reparación en su totalidad.

2.2.3.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Ecuatoriano.

Art. 20.- Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS PENALES, 2010)

En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades". (LEY ORGANICA DE GARANTIAS PENALES, 2010)

También hay que tener muy en cuenta en el trámite de la acción de repetición en materia constitucional, lo siguiente.

El Art. 2 de la ley antes mencionada dispone.

"Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento. (WEB, 2008)

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.-Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona. (CODIGO, 2008)

2. Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales. (CODIGO, 2008)

3. Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia. (CODIGO, 2008)

4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica. (CODIGO, 2008)

El Art. 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que la máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado, o sea ella debe interponer la demanda ante el juez correspondiente, para que se reintegre al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. (CONSTITUCIONAL, 2008)

También hay que tener en cuenta lo que dispone el inciso tercero y parte del inciso cuarto del Art. 68 de la Ley.

De tal modo que en este caso procede el escrito de amicus curiae, señalado en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone:

"**Art. 12.- Comparecencia de terceros.-** Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia.

De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.

Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional". (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES, 2012)

La Acción de Repetición.

El Derecho de Repetición del Estado es un mecanismo judicial que busca el reintegro de los valores que el Estado haya tenido que pagar por concepto de condenas emitidas y que tengan como origen daños y perjuicios causados a los ciudadanos. (LEY DE GARANTIAS JURISDICCIONALES, 2012)

2.2.4. DERECHO COMPARADO.

He sabido que la indemnización de daños y perjuicios comprende el daño emergente y al lucro cesante, este ocasionado por los motivos de haberse causado un daño patrimonial por que no se cumplió la obligación que se había contraído o de haberse cumplido imperfectamente, o por haberse demorado a su cumplimiento que por este motivo el deudor hizo que el acreedor, incurriere en perdidas, de esta manera lo contempla nuestra legislación. (MONOGRAFIAS, 2010)

El Derecho Comparado es una Disciplina jurídica que nos permite estudiar diferentes sistemas jurídicos alrededor del mundo, nos permite crear una mejor perspectiva de la realidad mundial, desde el punto de vista jurídico, por medio de un análisis de normas nos permite determinar las similitudes y diferencias entre sistemas jurídicos, para así poder implementarlo en nuestro país. (CONCEPTOS, 2012)

2.2.4.1. Código Civil Chileno. 2015.

El código Civil CHILENO nos habla sobre su artículo 1427, de esta misma manera literal lo contempla al artículo 1556 del Código Civil Chileno sin que exista diferencia alguna.

Y nos dicen que la indemnización debe de ser en la misma proporción a la pérdida o al perjuicio sufrido por el acreedor en estos artículos en su segundo inciso nos dicen que de igual manera "Exceptuándose los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente". (CODIGO CIVIL, 2015)

Al igual que en nuestra legislación Civil, Chile tiene la medida del pago por indemnización por daños ocasionados a las personas perjudicadas, pero no es explicito como debería serlo, o sea que garantice su pago inmediato.

2.2.4.2. Código Penal Colombiano. 2010.

COLOMBIA: La restitución del bien o el pago de su valor, junto con la indemnización de perjuicios, da lugar a la detracción, rebaja o disminución punitiva por reparación del artículo, 269 del Código Penal. (CODIGO PENAL, 2010)

El pago puede ser de la totalidad del perjuicio o bien dela suma acordada entre las partes interesadas, así que la indemnización acordada se considera integral y completa.

Se debe entender como valor suficiente a título de reparación el monto de la indemnización que libre y voluntaria mente acuerden el sujeto activo del comportamiento ilícito y la víctima, aun cuando sea inferior al agravio inferido.

Que la reparación sea integral significa que "las restituciones e indemnizaciones deben ser totales, no parciales. (SENTENCIAS, 2010)

Los resarcimientos incompletos, sólo ameritan el reconocimiento de la circunstancia genérica de las ahora denominadas como de menor punibilidad. En el concepto de integralidad de la reparación debe quedar comprendida la actualización o indexación del

daño, de tal forma que no pierda poder adquisitivo para el momento de su pago efectivo y total. (TEXTOS, 1998)

La legislación Colombiana es más clara en base al reconocimiento del pago por los daños y perjuicios ya que la reparación es integral cuando su valor es actualizado desde la fecha de comisión del delito hasta el momento de su reparación o pago.

2.2.4.3. Código Civil Venezolano. 2012.

Código Civil VENEZOLANO. **Artículo 1.196:** La obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito.

El Juez puede, especialmente, acordar una indemnización a la víctima en caso de lesión corporal, de atentado a su honor, a su reputación, o a los de su familia, a su libertad personal, como también en el caso de violación en su domicilio o de un secreto concerniente a la parte lesionada. (CORTEZ, 2012)

El Juez puede igualmente conceder una indemnización a los parientes, afines, o cónyuge, como reparación del dolor sufrido en caso de muerte de la víctima. En la doctrina se discute si la reparación del daño moral es una sanción, una pena o la indemnización o resarcimiento del daño. (CORTEZ, 2012)

En la legislación venezolana se establece más claro como de debe tomar esta medida de pago de indemnización por daños, es una medida que todos los países deberían adoptar.

2.2.4.5. Código Civil Panameño. 2006.

Código Civil PANAMEÑO: Artículo 986. Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas. (PANAMA, 2006)

Artículo 987. La responsabilidad procedente del dolo es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de la acción para hacerla efectiva es nula. (CIVILUNO, 2010)

Artículo 991. La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. (GOMEZ, 1998)

Artículo 992. Los daños y perjuicios de que responde el deudor de buena fe son los previstos o que se hayan podido prever al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento. (GOMEZ, 1998)

En el Código Civil Panameño, establece la medida de la reparación la cual es muy parecida a nuestra Legislación, por lo tanto debería tomar mejores medidas de amparo.

2.2.4.6. Código Civil Español. 2010.

En Derecho ESPAÑOL, el sujeto que incumple sus obligaciones tiene que resarcir al perjudicado por el daño provocado que tendrá en cuenta, tanto la pérdida producida (daño emergente), como la ganancia que ha dejado de percibir (lucro cesante). (ESPAÑA, 2010)

No tendrá que resarcir, sin embargo, todos los daños que no sean la consecuencia necesaria (inmediata y directa) de su incumplimiento, así como tampoco tendrá que reparar, el que incumpla de buena fe, los daños imprevistos o imprevisibles en el momento de celebrar el contrato.

Es decir, que en terminología tradicional daños directos e indirectos se refieren al elemento de causalidad. Este principio, recogido en el artículo 1106 del Código civil español, se encuentra regulado en el Derecho anglosajón por el famoso caso *Hadley v. Baxendale*; sin embargo es necesario realizar algunas precisiones. (GOMEZ, 2012)

El Derecho español recoge, expresamente, que el que incumpla con dolo su obligación responderá por todos los daños que se deriven del mismo "conocidamente".

La obligación o deber de mitigar los daños, si se quiere que estos sean resarcidos, viene recogida de forma expresa por el *Common law* y también se ha visto reflejada en leyes como el *Uniform Comercial Code*.

En el caso español, se llega a la misma solución pero por aplicación de una regla general, la que impone el artículo 7 Cc., por la que las partes deben actuar en el ejercicio de los derechos conforme a las exigencias de la buena fe. Resulta evidentemente contrario a la buena fe aprovechar el incumplimiento contractual para agravar la situación del demandado. (GOMEZ, 2012)

La legislación Española, tiene más medidas de amparo hacia las personas agraviadas, poniendo una serie de medidas que solucionan el problema, aunque debería ser más explícito ya que no se puede dejar a consideración del delincuente la reparación que debe hacer.

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. Localización.

El presente proyecto de investigación Titulado "ARGUMENTACION JURIDICA SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CIVILES EN PROCESO PENAL", se lo realizo en:

Provincia: Santo Domingo de los Tsachilas.

Cantón: Santo Domingo.

3.2. Tipos de investigación.

3.2.1. Explorativa: Es usada para resolver un problema que no ha tenido claridad. La investigación exploratoria impulsa a determinar el mejor diseño de la investigación, el método de recogida de datos y la selección de temas**.** Debe sacar conclusiones definitivas sólo con extrema precaución. Dado su carácter fundamental, la investigación exploratoria a menudo llega a la conclusión de que un problema que se percibe en realidad no existe.

3.2.2. Aplicada: porque se encamina a la Solución práctica del problema, generalizable o no. Siendo este uno de los principales tipos de Investigación Empleado, al ser un tema de análisis.

3.2.3. De campo: Porque realiza un estudio. Más que nada el estudio se lo realiza en donde se encuentra el problema en los Juzgados de nuestro País donde se pone en práctica las leyes.

3.2.4. Biográfica: Porque estudia y compila Fuentes ya que sin este tipo de Investigación el Proyecto no se pudiese haber culminado, por lo que se debe hacer una comparación a fin de mejorar nuestra legislación.

3.2.5. Descriptiva: Porque describe el qué y el cómo ocurre los hechos y la solución que supone sea la adecuada.

3.3. Métodos de investigación.

3.3.1. Método Deductivo.- El razonamiento deductivo considerado como el método, desempeña dos funciones de investigación científica: 1.- La primera función consiste en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno a la ley que lo rige. 2.- La segunda función consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla en casos particulares menores.

3.3.2. Método Analítico.- El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar tanto su dinamia particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer.

3.3.3. Método Comparado.- Se lo utiliza en el estudio del derecho, y se apoya en la exposición de las diferencias entre las diferentes instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades.

3.3.4. Método Estadístico.- Este método se lo utiliza como una herramienta estadística que nos permita transformar toda la información de los cuestionarios en datos más objetivos y concretos para tener una realidad basada en datos estadísticos.

3.4. Fuentes de recopilación de información.

Para el desarrollo del Presente Proyecto de Investigación, se ha recurrido a las siguientes fuentes de información.

3.4.1. La Encuesta.- Este Tipo de Fuente ha ayudado al aplicarlo como una reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar el Proyecto de Investigación.

3.4.2. La Entrevista.- Con esta técnica se obtiene datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del presente trabajo de investigación, las cuales manejan el Tema a Analizar.

3.5. Diseño de la Investigación.

La investigación será aplicada en la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, Cantón Santo Domingo, a una muestra de 350 personas relacionadas con el tema de estudio, esto es a un grupo de Abogados de Libre Ejercicio, Funcionarios de los Juzgados y Fiscales de lo penal, y a personas usuarias.

POBLACION Y MUESTRA.

La población de esta Investigación, se basa en las personas encuestadas acerca del tema tratado.

Su respuesta servirá para emitir un análisis de las preguntas formuladas. La población es un factor muy importante en esta investigación, la población en este caso se puede considerar finita ya que está dirigida a un grupo reducido de profesionales de derecho.
En cambio la Muestra es una parte del universo, que es representativa y que refleja las características de la población, tomando en cuenta que entre más grande sea la muestra, menor es el error de muestreo.

n = Tamaño de la Muestra.
N = Tamaño de la Población.
Z = Valor obtenido mediante el nivel de confianza 95%.
e = Limite aceptable de error.

P = Proporción.

$$n = \frac{Z^2 \times P \times q}{e^2} \qquad n^1 = \frac{n}{1 + \frac{(n-1)}{N}}$$

N = 520

Z = 1,9

P = 0,5

P + q =1

q = 1 -0,5 = 0,5

q = 0,5

e = 0,03

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5}{(0,03)^2}$$

$$n = \frac{3,84 \times 0,25}{0,0009} = \frac{0,96}{0,0009} \qquad n. = 1067$$

$$n^1 = \frac{1067}{\frac{1+ (1067-1)}{520}} = \frac{1067}{3,05}$$

n. = 349,8 = 350

El tamaño de la muestra es de 350 personas.

3.6. Instrumentos de Investigación.

3.6.1. Guías de Entrevista.- Su aportación para facilitar la recolección de información y aclarar las interrogantes planteadas a las personas que conocen y tratan el tema a diario, es la ventaja por la cual la información obtenida de ésta, se torna con una validez única y por lo tanto se utiliza las guías para elaborarlas de la manera en la que proporcione la información requerida.

3.6.2. Guías de Encuesta.- Para la elaboración de las preguntas, se realizó una guía de preguntas abiertas para conocer la importancia del tema, y obtener diferentes respuestas, a fin de conocer la importancia de mismo.

3.6.3. Instrumentos Electrónicos.- Este Instrumento aporta la información necesaria para la elaboración del Proyecto, sirve más bien como una guía, ya que se lo utiliza para despejar dudas, datos exactos y mencionados a lo largo de la Investigación.

3.7. Tratamiento de Datos.

Para la realización de los resultados expuestos, se utilizó el programa de Microsoft Excel, para poder obtener los resultados de la encuesta.

Microsoft Excel, nos permitió procesar la información y registrar los datos en forma de gráficos, los que hacen más fácil interpretar y analizar los datos extraídos, los gráficos estadísticos permiten hacer la comparación de los resultados, de una forma ordenada.

La elaboración de las tablas y los gráficos, consienten visualizar la estadística de los datos creando un vínculo entre sí.

3.8. Recursos Humanos y Materiales.

Los Recursos Humanos utilizados en la realización de este Proyecto son.

Recursos Humanos se menciona a las personas Encuestadas y Entrevistadas, Funcionarios Públicos Jueces y Fiscales de lo Penal, Abogados de Libre Ejercicio y personas usuarias, que contribuyen con su opinión para poder conocer la importancia de la investigación.

Los Recursos Materiales utilizados en la realización de este Proyecto son.

Como principal recurso de Investigación acudimos a: La Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Código Civil Ecuatoriano; la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DETALLE	CANTIDAD	VALOSR. UNI	VALOR. TOTAL
resmas de papel bond	7	4.50	31.50
Copias de proyecto	15	7.60	112.50
esferográficos	4	0.75	3.00
Carpetas folder	4	0.50	2.00
Carpetas plásticas	2	0.80	1.60
Flash memore	1	11.80	11.80
anillados	8	1.50	12.00
resaltador	2	1.00	2.00
lápiz	2	1.00	2.00
Impresiones	29	11.50	103.05
Total	**64**	**40.95**	**279.45**

Elaborado por: La Autora.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados.

4.1.1. Encuesta.

Encuesta realizada a los Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo de los Tsachilas.

Pregunta Nro. 1 ¿A Tramitado Usted procesos penales en los que no le hayan sido pagados a su defendido los daños y perjuicios ocasionados, en el momento de la sentencia**?**

TABLA Nro. 1.Tramitación de Procesos Penales.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	67	67 %
NO	33	33 %
TOTAL	100	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo

Elaborado por: La Autora

Figura Nro. 1. Tramitación de Procesos Penales.

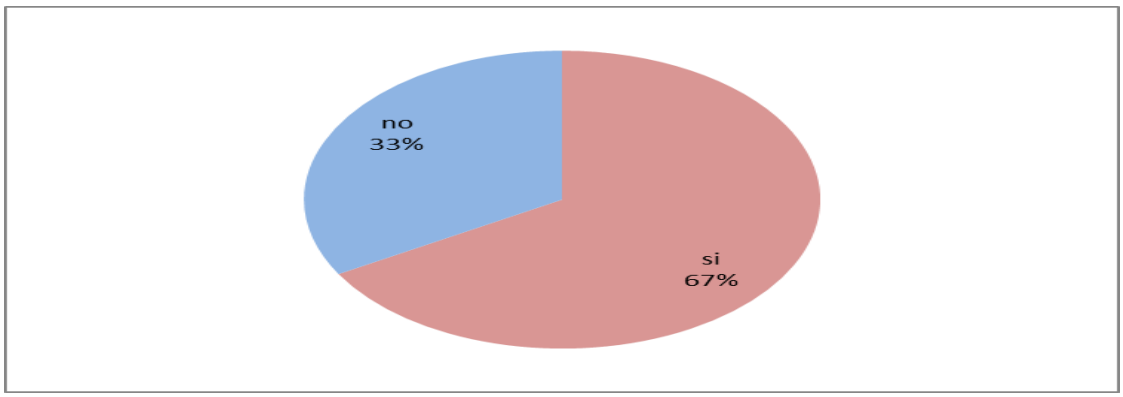

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.1**, de la encuesta realizada se observa que el 67 % de Abogados en libre ejercicio mencionan que si han tramitado procesos penales, en los cuales si le han cancelado la respectiva indemnización por los daños ocasionados, mientras que el 33 %

menciona que no lo han hecho por motivo de que el delincuente va a prisión y simplemente no lo hace.

Pregunta Nro. 2 ¿Ha tenido que iniciar un nuevo proceso civil para que le sean pagados los daños y perjuicios ocasionados, por un delito penal**?**

TABLA Nro. 2. Nuevos Procesos Civiles.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	50	50 %
NO	50	50 %
TOTAL	100	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo
Elaborado por: La Autora

Figura Nro. 2. Nuevos Procesos Civiles.

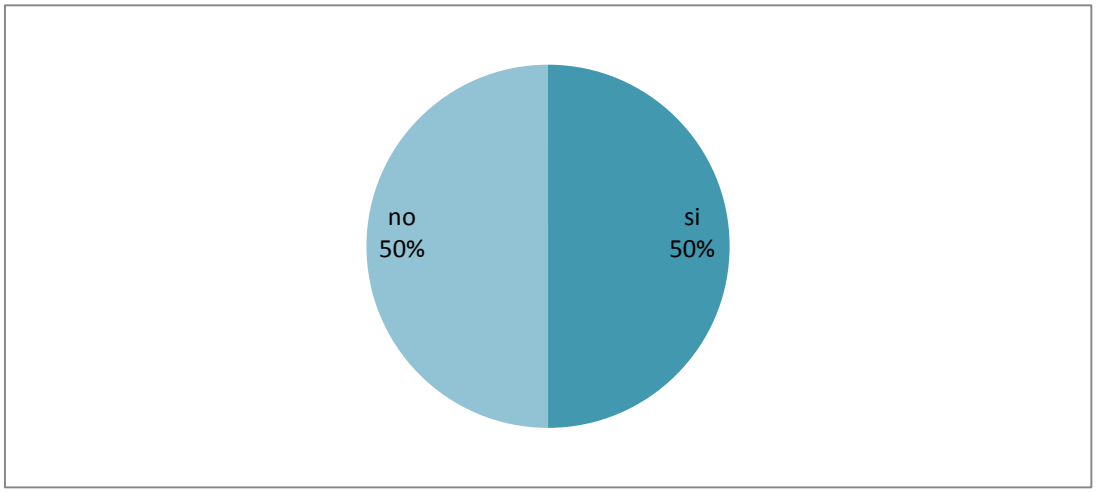

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.2**, de la encuesta realizada se observa que el 50 % de Abogados en libre ejercicio mencionan que si han tenido que iniciar un nuevo proceso para conseguir el pago por los daños ocasionados, a sus defendidos, mientras que el 50 % menciona que no lo ha hecho por ya que la víctima no quiere iniciar otro proceso, ya que recién salen de uno y que prefieren dejarlo del mismo modo en el que empezaron.

Pregunta Nro. 3. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado repare los daños ocasionados a la víctima de un proceso penal en el que el sospechoso vaya a prisión, con el fin de que la víctima no sienta vulnerado sus derechos**?**

TABLA Nro. 3. Reparación de daños por parte del Estado.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	52	52 %
NO	48	48 %
TOTAL	100	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo
Elaborado por: La Autora

Figura Nro. 3. Reparación de daños por parte del Estado.

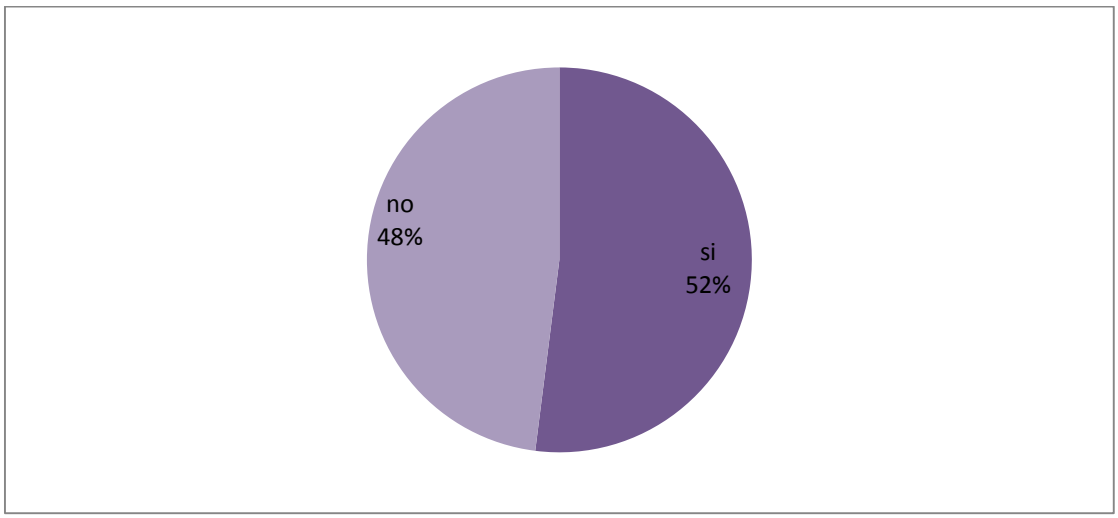

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.3**, de la encuesta realizada se observa que el 52 % de Abogados en libre ejercicio mencionan que si están de acuerdo que el Estado repare los daños ocasionados por el sentenciado siempre y cuando él delincuente no tenga como hacerlo, mientras que el 48 % menciona que no debería el Estado reparar los daños ocasionados por otra persona ya que se debe hacer responsable a las personas por los actos que cometen, y solucionarlos como lo mande la ley.

Pregunta Nro. 4. ¿Cree usted que debería reformarse el art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el ofendido sea resarcido por el Estado?

TABLA Nro. 4. Reforma al Art. 622 numeral 6 del COIP.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	52	52 %
NO	48	48 %
TOTAL	100	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo
Elaborado por: La Autora

Figura Nro. 4. Reforma al art. 622 numeral 6 del COIP.

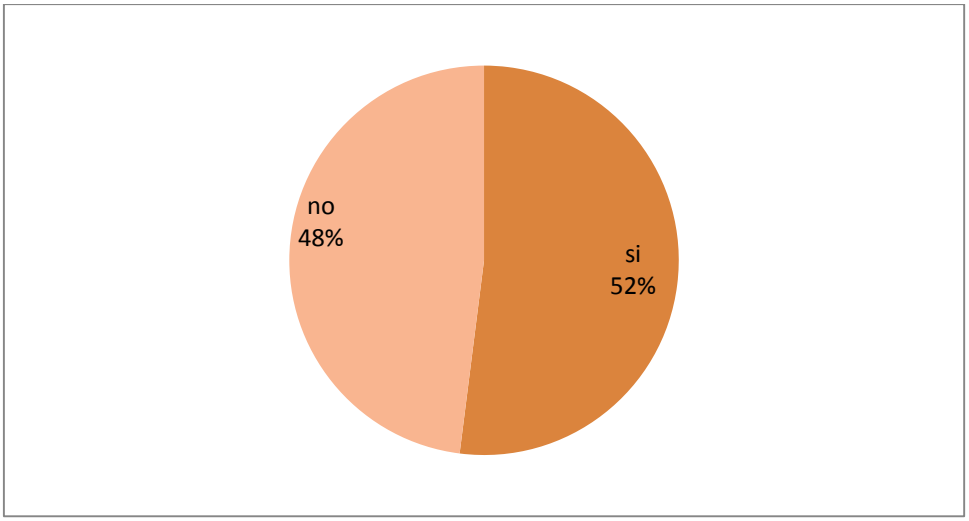

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.4**, de la encuesta realizada se observa que el 52% de Abogados en libre ejercicio mencionan que si debería Reformarse este Articulo a fin de que las personas queden en las misas, es decir las victimas buscan la reparación por los daños que se ocasionaron mas no que se castigue a la persona sin ninguna garantía de restitución hacia ellos, mientras que el 48 % menciona que no debería el Estado reparar los daños ocasionados por otros ya que se convertiría en una costumbre para los delincuente, y en vez de reparar un daño se estaría sonsacando el delito cometido.

Encuesta realizada a los Ciudadanos de Santo Domingo de los Tsachilas.

Pregunta Nro. 1. ¿Ha sido víctima de algún delito**?**

TABLA Nro. 5. Víctimas de delitos.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	200	80 %
NO	50	20 %
TOTAL	250	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo
Elaborado por: La Autora

Figura Nro. 5. Víctimas de delitos.

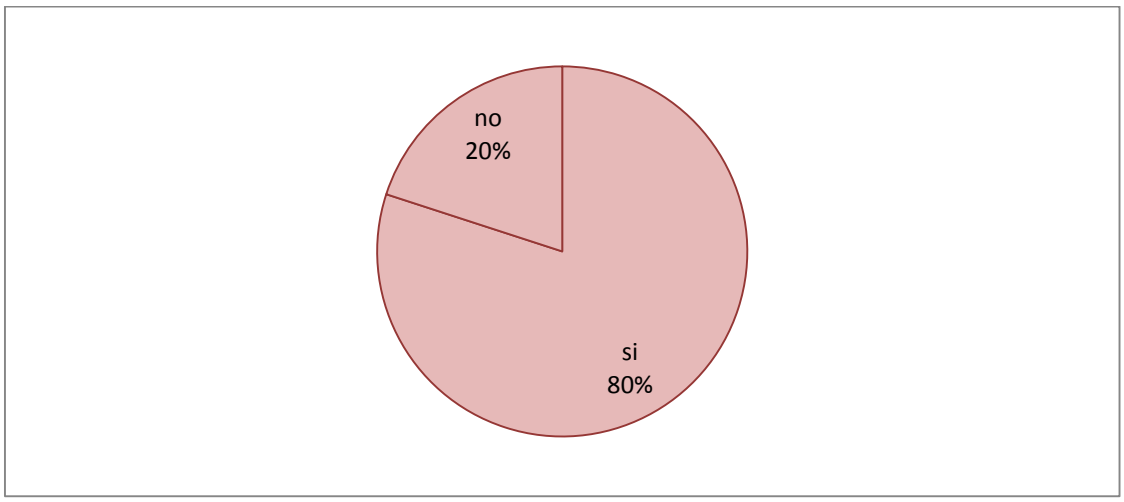

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.5**, de la encuesta realizada se observa que el 80 % de los ciudadanos que acuden a las dependencias de Justicia, mencionan que sí, han sido víctimas de delitos sea cual fuere el caso y por la misma razón acuden a la Justicia para reclamar sus derechos como lo Garantiza la Constitución, mientras que el 20 % menciona que no, pero que de ser el caso si acudirían a la Justicia Ecuatoriana ya que si se hace respetar los derechos de los ciudadanos más que antes y que si confían en las leyes de nuestro País.

Pregunta Nro. 2. ¿Conoce usted de algún caso en el que el Estado haya resarcido a la persona agraviada, cuando el sospechoso no lo ha hecho**?**

TABLA Nro. 6. Resarcimiento a las personas agraviadas.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	225	90 %
NO	25	10 %
TOTAL	250	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo
Elaborado por: La Autora

Figura Nro. 6. Resarcimiento a las personas agraviadas.

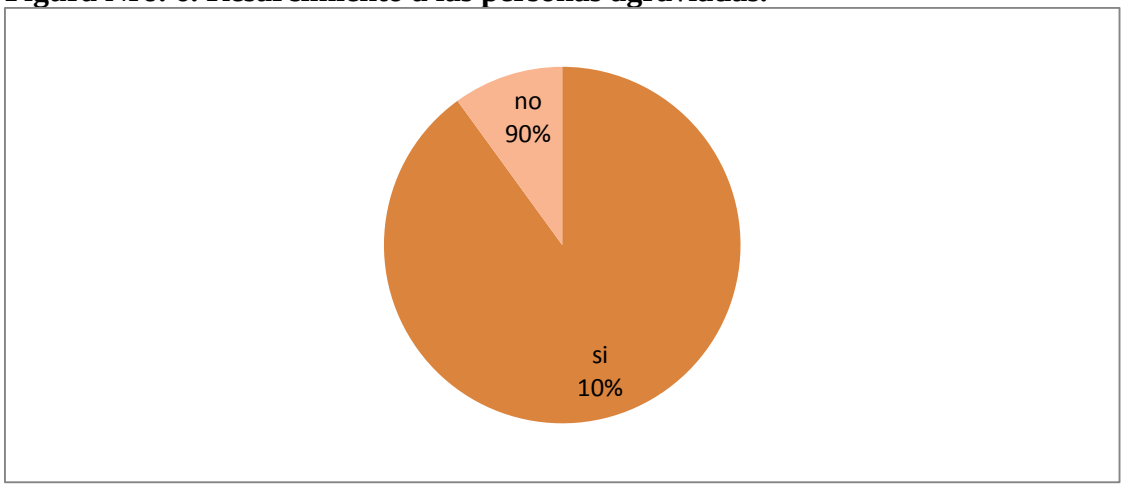

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.6**, de la encuesta realizada se observa que el 10% de los ciudadanos que acuden a las dependencias de Justicia, mencionan que si han escuchado que el Estado ha pagado los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas, pero cuando el Estado o algún Funcionario del Estado ha cometido un delito contra alguien pero solo conocer un caso personal no, mientras que el 90% menciona que estos casos no se dan ya que el sospechoso no cancela los adeudado a la víctima, el Estado no lo va hacer porque sería más trámite para que el Estado reconozca estos valores, manifiestan que no han sabido o escuchado que el Estado cancele estos valores pero que sería una buena propuesta.

Pregunta Nro. 3. ¿Le han sido pagados los daños y perjuicios ocasionados a su persona en un juicio por parte del sospechoso**?**

TABLA Nro. 7. Pago de los daños por parte del sospechoso.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	125	50 %
NO	125	50 %
TOTAL	250	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo
Elaborado por: La Autora

Figura Nro. 7. Pago de los daños por parte del sospechoso.

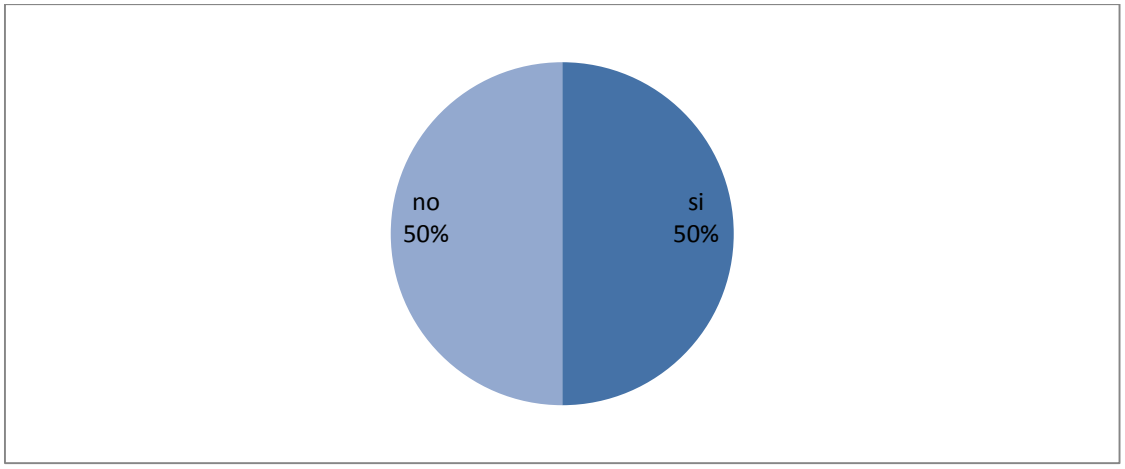

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.7,** de la encuesta realizada se observa que el 50% de los ciudadanos que acuden a las dependencias de Justicia, mencionan que si le han cancelados los daños ocasionados ya que el Fiscal suele pedir el pago a los daños ocasionados o el mismo Juez lo dicta según la cuantificación de los daños en la sentencia, mientras que el 50% menciona que no, se lo ha cancelado por diferentes razones, mencionan que cuando sospechoso va preso, es difícil que cancele lo que debe aun así este esté en una sentencia.

Pregunta Nro. 4. ¿Cree usted que el Estado debería correr con la indemnización al ofendido en todos los procesos penales en los cuales el sospechoso obtenga una condena de prisión**?**

TABLA Nro. 8. Pago de Indemnización en todos los procesos penales.

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES %
SI	178	70 %
NO	75	30 %
TOTAL	250	100 %

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Santo Domingo
Elaborado por: La Autora
Figura Nro. 8. Pago de Indemnización en todos los procesos penales.

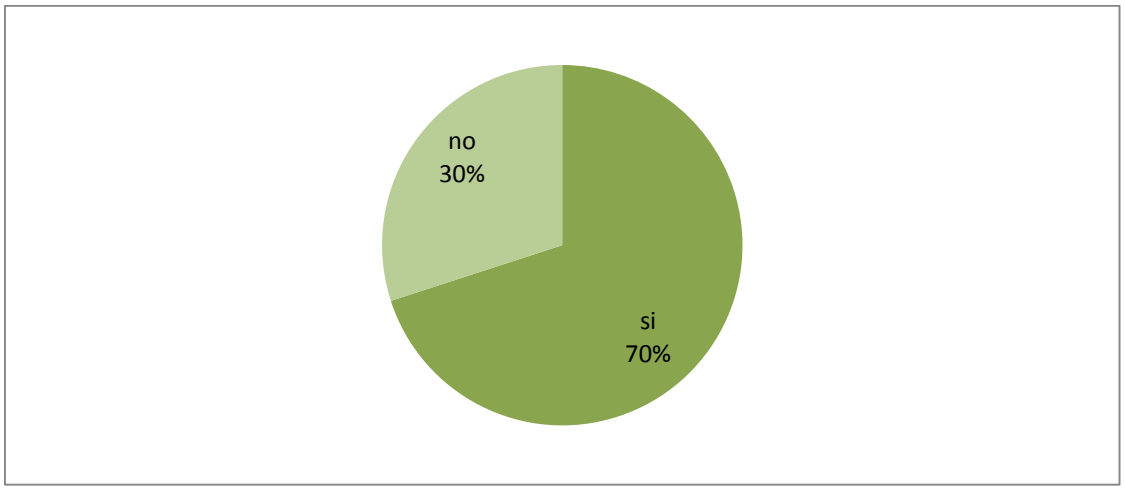

Análisis e Interpretación.

En la Tabla y Figura **Nro.8,** de la encuesta realizada se observa que el 70% de los ciudadanos que acuden a las dependencias de Justicia, mencionan que el Estado si debería correr con los gastos ocasionados a la víctima cuando el sospechoso va a prisión ya que muchos no cancelas lo adeudado, y así se evitaría quedar en la impunidad, porque nada sacan las personas ofendidas con que el victimario vaya a prisión si no se le repara el daño ocasionado, mientras que el 30% menciona que no deberá el Estado cancelar los daños y perjuicios que ocasiona el delincuente ya que es responsabilidad del mismo, ya que esto se mal acostumbraría a los delincuentes que siempre cometen actos ilícitos.

4.1.2. Entrevista.

Entrevista realizada a los Operadores de Justicia en Santo Domingo de los Tsachilas.

Entrevista realizada a: Ab. Carlos Mauricio Ludeña Luzuriaga. Fiscal De Santo Domingo de los Tsachilas.

1. ¿**Qué piensa usted, sobre la reparación de los daños y perjuicios por parte del Estado hacia el ofendido?**

El Estado No tendría por qué responder por la conducta impropia de cada uno de los ciudadanos, que ejecuta un acto doloso, la reparación por los daños y perjuicios a la persona ofendida en el cometimiento de una infracción, es única y exclusiva responsabilidad del sospechoso más no del Estado.

2. ¿**Qué piensa acerca de una reforma al art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el ofendido sea resarcido por el Estado**?

Este Articulo ya fue reformado puesto que en la ley anterior no se cancelaba los daños ocasionados a la víctima en la sentencia ahora sí, y en cuanto a la pregunta, como lo manifesté anteriormente, el Estado No debería responder por los daños ocasionados por otra persona salvo en casos fortuitos en los que sea procedente y eso ya lo determina el Juez.

3. ¿Qué **opina usted sobre la reparación de los daños y perjuicios civiles, en la misma sentencia cuando el** sospechoso **es condenado a prisión?**

Es algo que se hizo acertadamente es estas últimas reformas en el tema judicial puesto que antes tenía la persona que estaba perjudicada en el proceso penal, entablar otro tipo de procesos para justificar o que se repare el daño ocasionado, ahora el Estado atreves de los administradores de Justicia es decir los Jueces, establece que cada sentencia determine la reparación, integrada a la víctima esto es mediante sentencia indica cuales son los daños ocasionados y cuál es el costo de la reparación de los mismos.

Entrevista realizada a: Dr. Jorge Urgiles Castillo. Fiscal De Santo Domingo de los Tsachilas.

1. ¿**Qué piensa usted, sobre la reparación de los daños y perjuicios por parte del Estado hacia el ofendido?**

En una opinión muy personal, El Estado debería devolver todo lo gastado a la víctima luego que el juez le dé la razón, y luego el Estado debería repetir el juicio contra el victimario o directamente imponerle la obligación al sospechoso a fin de que le devuelva dichos valores, con el propósito de que la víctima no se vea reiteradamente perjudicada.

2. ¿**Qué piensa acerca de una reforma al art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el ofendido sea resarcido por el Estado**?

En lo personal la reforma es viable ya que si bien es cierto hay ocasiones en las que se puede aplicar esta medida en la que el Estado repare los daños ocasionados a las víctimas, y que se conserve el derecho de repetición, considerando las condiciones de ambas partes, víctima y victimario, a fin de tomar la decisión que mejor convenga a la parte afectada, claro está esta decisión ya es tomada por el Juez competente que valora la situación.

3. ¿Qué **opina usted sobre la reparación de los daños y perjuicios civiles, en la misma sentencia cuando el** sospechoso **es condenado a prisión?**

Las personas que han sido víctimas de un delito penal, por el hecho de haber tomado la decisión de ejercer sus derechos ante la justicia a fin de que ésta, haga pagar al culpable o sospechoso por su delito, durante su larga travesía, las víctimas realizan grandes esfuerzos y sacrificios de orden económico y emocional, y si al final del juicio la justicia le dio la razón, sin lugar a dudas el sospechoso deberá ser condenado a pagar prisión por el tiempo que los jueces impongan así mismo deberá cuantificar los daños ocasionados para la reparación económica que esta merezca, a fin de que las personas que buscan justicia sientan que la han encontrado, ya que ese es el propósito por el que se hace pagar la reparación de los daños.

Entrevista realizada a: Dr. Gerardo Bonilla Freire. Secretario de Fiscal De Santo Domingo de los Tsachilas.

1. ¿**Qué piensa usted, sobre la reparación de los daños y perjuicios por parte del Estado hacia el ofendido?**

El Estado no tiene por qué pagar las consecuencias además que existen víctimas que antes del suceso han sido ellos los sospechoso y que muchas veces la justicia no considera estos dos tiempos, ya que generalmente se preocupan del resultado final, especialmente en los casos de muerte donde la víctima si no pudo justificar o no tuvo un buen abogado se convierte en sospechoso, en la cárcel existen inocentes purgando deudas que no son del todo justas.

2. ¿**Qué piensa acerca de una reforma al art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el ofendido sea resarcido por el Estado**?

No creo sea necesario una reforma a la normativa actual ya que necesario reforma, ya que en la actualidad en la misma sentencia el juez que conoce la causa ordena al sospechoso el monto del pago de las indemnizaciones a favor de la víctima, claro que muchas veces las personas condenadas a prisión no lo hacen.

3. ¿Qué **opina usted sobre la reparación de los daños y perjuicios civiles, en la misma sentencia cuando el** sospechoso **es condenado a prisión?**

Es muy cierto que hay daños irreparables, pero sin embargo esto no significa que la víctima a más del daño sufrido, sobre ello tenga que gastar dinero para obtener justicia por parte de los administradores de la justicia, valga la redundancia, es justo que el Estado mediante una norma obligue que el sospechoso cubra los gastos ocurridos por parte de la víctima, en el momento de la sentencia para que quede concluida esa etapa.

Análisis e Interpretación de los resultados de la Entrevista realizada a los Funcionarios Públicos.

En la entrevista realizada a los funcionarios Públicos, se pudo constatar que están de acuerdo que el delincuente pague por los daños ocasionados a la víctima, y que estos pagos se los aclara y cuantifica en el momento de la sentencia para que sean reparados, en la actualidad si existe la normativa de que en la misma sentencia se condene a pagar la reparación integral de la víctima pero no dice cómo ni cuándo, es por aquello que muchos olvidan lo dispuesto por el Juez y simplemente no lo hacen, y por eso la parte ofendida debe entablar otro proceso civil par que se cancele estos valores; al pregunta si están de acuerdo o que opinan con el hecho de que si el delincuente no lo cancela el Estado lo haga y que el Estado luego acuda al Derecho de repetición hacia el sospechoso que va a prisión, mencionaron que el Estado no tiene por qué reparar los daños ocasionados por otros personas pero que esta medida dejaría a la víctima en un estado de tranquilidad ya que en la mayoría de los casos lo que buscan es que se les repare el daño ocasionado no exactamente que el sospechoso vaya a prisión.

4.2. Discusión.

Asamblea Nacional

Propuesta Reforma al Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

Exposición de motivos

Que, el Código Orgánico Integral Penal Art. 622 numeral 6, no especifica claramente el pago a los daños y perjuicios ocasionados a la víctima por parte del condenado en el momento de la sentencia.

Que, la reparación Integral a la víctima en general, no son lo suficientemente claras, para su reparación integral, como lo establece la Constitución de la Republica.

Que, en la actualidad existe a través de las personas víctimas el descontento o una inseguridad jurídica, al no sentirse reparadas inmediatamente si el sentenciado no lo hace.

Asamblea Nacional

Considerando

Que, El artículo 3 de la Constitución de la República, determina "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, El artículo 6 de la Constitución de la República, determina "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son iguales y gozaran de los mismos derechos establecidos en la Constitución."

Que, El artículo Art. 11 de la Constitución de la Republica, determina que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarlos, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."

Que, El artículo 53 de la Constitución de la República, determina "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación."

Que, La Asamblea Nacional de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, Tiene la Obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Reforma al Artículo 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, que dice:

Art. 622. Requisitos de la Sentencia. La sentencia escrita, deberá contener:

6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagara la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando responda.

Dirá:

Art. 622. Requisitos de la Sentencia. La sentencia escrita, deberá contener:

6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagara la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando responda.

En caso de imposibilidad de pago por la parte sospechosa*, debidamente justificado con la decclaracion efectualda al Servicio de Rentas Internas, actualizada, el Estado deberá correr con el pago a favor de las víctimas, reservándose el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido***.**

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

1. La nueva Normativa del Código Orgánico Integral Penal, no establece los parámetros en los cuales será resarcido o reparado los daños ocasionados a la víctima, motivo por el cual en muchos casos no se lo hace, y la víctima debe iniciar un nuevo proceso para exigir este derecho.

2. En las encuetas y entrevistas realizadas a los ciudadanos, abogados en libre ejercicio y administradores de justicia, en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, han servido para aclarar que es necesario una reforma al Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, ya que hay mucho descontento por parte de los usuarios que acuden a las entidades de justicia, por una reparación integral pronta, lo cual hace necesario una reforma al artículo mencionado.

3. Que el Estado repare los daños ocasionados a las victimas cuando el sospechoso no lo ha hecho, es una medida que se debería tomar siempre y cuando se reconozca que el sospechoso no lo puede hacer a su debido momento, el Estado ya tomara las medidas correspondiente para hacer el cobro de los valores cancelados al ofendido a fin de establecerle una solución al problema.

5.2. Recomendaciones.

1. Se debería hacer la reforma al Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, garantizando el pago de los valores por daños y perjuicios ocasionados a la víctima por parte del Estado considerando las circunstancias del delito, así como de las partes involucradas, con el propósito de que este no tenga que iniciar un proceso civil para el cobro de estos valores.

2. Que los Jueces tomen la medida de reparación integral hacia la victima por parte del Estado cuando el sospechoso va a prisión, tomando en cuenta las circunstancias en las cueles será aplicada esta medida, mencionado que para su aplicación se deberá haber justificado los valores que en realidad se han visto afectados, por parte de la víctima o de las personas que se sientan perjudicadas en el hecho ilícito.

3. Con el propósito de que el Estado recupere los valores pagados al ofendido, deberá iniciar una acción de repetición hacia el reo que se ha rehabilitado económicamente, a fin de que este cancele los valores cancelados, a fin de que cumpla con su responsabilidad por el ilícito cometido, de esta manera se evita la impunidad y se repara los daños ocasionados a la víctima así como el Estado recupera los valores cubiertos a la víctima.

CAPÍTULO VI
BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- **Bustamante Alsina Jorge Eduardo**. *Teoria General de la Responsabilidad.* Buenos Aires: Abeledo Perrot. 1993.
- **Colin Lozano Ambrosio**. *Curso Elemental de derecho civil III.* madrid: reus. 1924.
- **Colombo Leonardo Angel**. *culpa aquiliana Cuasidelitos.* buenos Aires: TEA. 1947.
- **Carbonell Sanchez Miguel** . *La ley aquila y los derechos de las personalidad.* mexico: tradicion. **1983.**
- **Cabanellas de Torres Guillermo .** *Diccionario de Derecho Usual.* Buenos Aires: Heliasta. **1997.**
- **Manasevic Abeliuk Rene**. *La Idenminacion segunda edicion.* Santiago de Chile: Ediar editores LTDA. 1983.
- **Mazeaud Pierre Henry.** *Lecciones de derecho civil parte segunda la responsabilidad civil.* Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa America. 1960**.**
- **De la Oliva Andres**. *Derecho Procesal Penal 2.* MADRID: centro de estudios ramon areces S.A. 1996.
- **Ossorio Manuel Angel**. *Diccionario de Ciecias Juridicas y Sociales.* Bunos Aires: Heliasta. 1984.
- **Perez Vives Alvaro.** *Teoria de las Obligaciones.* Bogota: Temis. 1954.
- R**ojas Nash Claudio.** *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Santiago de Chile. 1988-2007.
- **Yaguez Ricarde de Angel.** *La responsabilidad Civil.* Bilbao: Universidad de Deusto. 1989.
- **Zannoni Antonio Eduardo.** *El daño.* Bogota Colmbia: Heliasta. 1989.

LEGISLACION NACIONAL:

- **Constitución de la República del Ecuador**, Montecristi, 2008.
- **Código Orgánico Integral Penal**, Asamblea Nacional, 2014.
- **Código Civil**, Quito-Ecuador, 2014.
- **Código Orgánico de la Función Judicial**, Quito-Ecuador, 2010.

LEGISLACION INTERNACIONAL:

- **Código Civil Bolivia,** 2009.
- **Condigo Civil Chile**, 2015.
- **Código Penal Colombiano**, 2010.
- **Código Civil España**, 2010.
- **Código Civil Panamá,** 2006.
- **Código Civil Venezuela,** 2012.

LINKOGRAFIA:

- **CICLOPAEDIA.NET.** (s.f.). Obtenido de 0: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/462/1/T621-MDE-Narv%C3%A1ez-La%
- **CIVILUNO, F.** (s.f.). Obtenido de 93: http://www.upf.edu/dretcivil/_pdf/mat_fernando/civiluno.pdf
- **CODIGO CIVIL.** (s.f.). Obtenido de 76: 04 Odontologia Resp (1).docx
- **CODIGO CIVIL**. (s.f.). Obtenido de 81: http://www.centrocultural-quito.com/
- **CODIGO CIVIL** (2014) Obtenido de 0: http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf

- **CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.** (s.f.). Obtenido de www.COIP.gob.ec
- **CODIGO CIVIL CHILENO.** (s.f.). Obtenido de www.fder.edu.uy/2015/documentos/codigo-civil.pedf
- **CODIGO CIVIL COLOMBIANO.** (s.f.). Obtenido de www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia
- ***CODIGO PENAL.*** (s.f.). Obtenido de 0: http://www.editorialcomares.com/buscador/?
- ***CODIGO CIVIL.*** **ESPAÑA** Obtenido de 0: http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf
- **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, F**. (s.f.). Obtenido de 0: http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf
- ***CODIGO CIVIL PANAMEÑO*** Obtenido de 0: http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf
- **CONCEPTOS.** (s.f.). Obtenido de 0: http://www.editorialcomares.com/buscador/
- **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.** (s.f.). Obtenido de WWW.COSTITUCIONDELECUADOR.COM
- ***CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*.** (s.f.). Convencion Americana sobre derechos Humanos.
- ***CORTE NACIONAL.*** (s.f.). Obtenido de 0: http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/octubre2012
- **CORTE, N.** (s.f.). Obtenido de www.cortenacional.gob.ec/sentencias
- **DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.** (s.f.). Obtenido de 0: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/Material/

- **DOCTRINA, R.** (s.f.). Obtenido de 0: http://www.justiniano.com/revista_doctrina/dano.htm
- ***EL DAÑO RESARCIBLE.*** (s.f.). Obtenido de 0: http://docplayer.es/806611-El-dano-resarcible-en-la-responsabilidad-del-abogado.html
- **LEY ORGANICA JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL** (s.f.). Obtenido de www.leyorganicajurisdiccionalesycontrolconstitucional.gob.ec
- **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES** d. s. (1985). Obtenido de 17: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/Material/
- **PAGINA WEB**. (s.f.). Obtenido de 0: http://www.centrocultural-quito.com/

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Anexo Nro. 1. Guía de Preguntas para Encuesta realizada a los Abogados en Libre Ejercicio.

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

Título de Proyecto:

"Argumentación Jurídica sobre los daños y perjuicios civiles en el proceso penal"

Autora: Liseth Rodríguez Bazurto.

Pregunta Nro. 1. ¿A Tramitado Usted procesos penales en los que no le hayan sido pagados a su defendido los daños y perjuicios ocasionados, en el momento de la sentencia**?**

SI _____ NO____

Pregunta Nro. 2. ¿Ha tenido que iniciar un nuevo proceso civil para que le sean pagados los daños y perjuicios ocasionados, por un delito penal**?**

SI _____ NO____

Pregunta Nro. 3. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado repare los daños ocasionados a la víctima de un proceso penal en el que el sospechoso vaya a prisión, con el fin de que la víctima no sienta vulnerado sus derechos**?**

SI _____ NO____

Pregunta Nro. 4. ¿Cree usted que debería reformarse el art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el ofendido sea resarcido por el Estado?

SI _____ NO____

Anexo Nro. 2. Guía de Preguntas para Encuesta realizada a los ciudadanos de Santo Domingo.

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

Título de Proyecto:

"Argumentación Jurídica sobre los daños y perjuicios civiles en el proceso penal"

Autora: Liseth Rodríguez Bazurto.

Pregunta Nro. 1. ¿Ha sido víctima de algún delito**?**

SI _____ NO____

Pregunta Nro. 2. ¿Conoce usted de algún caso en el que el Estado haya resarcido a la persona agraviada, cuando el sospechoso no lo ha hecho**?**

SI _____ NO____

Pregunta Nro. 3. ¿Le han sido pagados los daños y perjuicios ocasionados a su persona en un juicio por parte del sospechoso**?**

SI _____ NO____

Pregunta Nro. 4. ¿Cree usted que el estado debería correr con la indemnización al ofendido en todos los procesos penales en los cuales el sospechoso obtenga una condena de prisión**?**

SI _____ NO____

Anexo Nro. 3. Guía de Preguntas para Entrevista realizada a los Funcionarios Públicos.

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

Título de Proyecto de Investigación

"ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CIVILES EN EL PROCESO PENAL"

Autora: Liseth Lilibeth Rodríguez Bazurto.

1. ¿**Qué piensa usted, sobre la reparación de los daños y perjuicios por parte del Estado hacia el ofendido?**

2. **¿Qué piensa acerca de una reforma al art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que el ofendido sea resarcido por el Estado?**

3. **¿Qué opina usted sobre la reparación de los daños y perjuicios civiles, en la misma sentencia cuando el** sospechoso **es condenado a prisión?**

Anexo Nro. 4. Foto con el Ab. Carlos Mauricio Ludeña Luzuriaga

Fiscal de Santo Domingo de los Tsachilas

Anexo Nro. 5. Foto con el Dr. Luis Gerardo Bonilla Freire

Secretario de Fiscales de Santo Domingo de los Tsachilas

Anexo Nro. 6. Foto con el Ab. Homero Prado

Secretario de Fiscales de Santo Domingo de los Tsachilas

Anexo Nro. 7. Foto con Vicente Raúl Romo

Cabo Primero de Policía Agente Investigador de la Fiscalía de Santo Domingo